



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 24

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 24

celebrada el martes, 12 de abril de 1983

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones:

- Proyecto de Ley Reguladora del Derecho de Reunión («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 6-II, Serie A, de 29 de marzo de 1983).
- Proyecto de Ley sobre Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, Real Decreto-ley 24/1982 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 14-I, Serie H).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 25, de 13 de abril de 1983.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Con carácter previo al orden del día, prestan juramento o promesa de acatamiento a la Constitución los Diputados don José Enrique Pons Grau y don Daniel Vidal Escartí.

Asimismo, con carácter previo al orden del día, y a propuesta del señor Presidente, la Cámara presta su asentimiento a la delegación de competencia legislativa plena a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda para tramitar el proyecto de Ley por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para permutar un inmueble del Estado por otro terreno propiedad del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

La Cámara aprueba igualmente por asentimiento, con carácter previo a la entrada en el orden del día, la propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, y de conformidad con el artículo 150 del Reglamento, para la tramitación directa y en lectura única por el Pleno de la concesión de autorización a que se refiere el artículo 94.1 de la Constitución, respecto del Convenio de 1982 entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, así como su Protocolo adicional de 1983, cuyo debate de totalidad tendrá lugar la próxima semana.

Se entra en el orden del día.

	Página
Dictámenes de Comisiones	976

	Página
De la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de Ley Reguladora del Derecho de Reunión	976

El señor Ministro de Justicia (Ledesma Bartret) presenta a la Cámara el dictamen de la Comisión.

	Página
Artículo 1.º	979

No habiendo sido objeto de enmiendas, sometido a votación el texto del dictamen, es aprobado por 279 votos a favor, dos en contra y dos abstenciones.

	Página
Artículo 2.º	980

Sometido directamente a votación el texto del dictamen a la introducción y a la letra a), es aprobado por 278 votos a favor, dos en contra, ocho abstenciones y uno nulo.

El señor Ruiz Gallardón defiende la enmienda formulada a la letra b). En turno en contra, interviene el señor Jover Presa.

El señor Pérez Royo defiende las enmiendas formuladas a las letras c) y d). En turno en contra, interviene el señor Jover Presa. En turno de réplica, hacen nuevamente uso de la palabra los señores Pérez Royo y Jover Presa.

El señor Ruiz Gallardón defiende la propuesta de adición de un nuevo apartado f). En turno en

contra, interviene el señor Jover Presa. En turno de réplica, intervienen de nuevo los señores Ruiz Gallardón y Jover Presa.

Sometida a votación la enmienda de sustitución del apartado b), es rechazada por 116 votos a favor, 171 en contra y nueve abstenciones.

Puesto a votación el texto del dictamen al apartado b), es aprobado por 196 votos a favor, 10 en contra y 90 abstenciones.

Sometida a votación la enmienda formulada al apartado c), es rechazada por 29 votos a favor, 268 en contra y una abstención.

Puesto a votación el texto del dictamen al apartado c), es aprobado por 187 votos a favor, 10 en contra, 99 abstenciones y uno nulo.

Sometida a votación la enmienda formulada al apartado d), es rechazada por 28 votos a favor, 267 en contra y dos abstenciones.

Puesto a votación el texto del dictamen al apartado d), es aprobado por 184 votos a favor, 14 en contra y 100 abstenciones.

Sometido a votación el texto del dictamen al apartado e), es aprobado por 291 votos a favor, seis en contra y dos abstenciones.

Puesta a votación la enmienda que postulaba la adición de un apartado f) nuevo, es rechazada por 105 votos a favor, 191 en contra y tres abstenciones.

	Página
Artículo 3.º	985

No habiendo sido objeto de enmiendas, sometido a votación el texto del dictamen, es aprobado por 291 votos a favor, cuatro en contra, una abstención y un voto nulo.

	Página
Artículo 4.º	986

El señor Pérez Royo defiende las enmiendas números 7, 8 y 9, relativas a los números 1, 2 y 3, respectivamente. En turno en contra, interviene el señor Jover Presa. En turno de réplica, hacen nuevamente uso de la palabra los señores Pérez Royo y Jover Presa.

A propuesta del señor Presidente, se aprueba una corrección gramatical en el número 3.

El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas números 30 y 31 a los números 2 y 4, respecti-

vamente. En turno en contra, hace uso de la palabra el señor Jover Presa.

El señor Bandrés Molet defiende la enmienda número 17 al número 3. En turno en contra, interviene el señor Jover Presa.

El señor Ruiz Gallardón defiende la enmienda formulada al número 3. Le contesta el señor Jover Presa. En turno de réplica, interviene nuevamente el señor Ruiz Gallardón.

Sometido a votación el texto del dictamen al número 1, es aprobado por 293 votos a favor, nueve en contra, una abstención y un voto nulo.

Sometida a votación la enmienda número 8 al apartado 2, es rechazada por 28 votos a favor, 272 en contra, una abstención y dos votos nulos.

Puesta a votación la enmienda número 30 al apartado 2, es rechazada por 21 votos a favor, 279 en contra, dos abstenciones y dos votos nulos.

Sometido a votación el texto del dictamen al número 2, es aprobado por 288 votos a favor, 10 en contra, cinco abstenciones y un voto nulo.

Puesta a votación la enmienda número 17 al número 3, es rechazada por 117 votos a favor, 185 en contra, una abstención y un voto nulo.

Sometido a votación el texto del dictamen al número 3, es aprobado por 200 votos a favor, 17 en contra, 84 abstenciones y dos votos nulos.

Puesta a votación la enmienda número 17 al número 4, es rechazada por 107 votos a favor, 192 en contra, una abstención y uno nulo.

Sometida a votación la enmienda número 31 al apartado 4, es rechazada por 17 votos a favor, 280 en contra, dos abstenciones y tres votos nulos.

Sometido a votación el texto del dictamen al número 4, es aprobado por 203 votos a favor, seis en contra, 91 abstenciones y dos nulos.

Página

Artículo 5.º 995

El señor Ruiz Gallardón retira las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Popular a este artículo.

El señor Bandrés Molet defiende la enmienda número 32. En turno en contra, interviene el

señor Jover Presa. En turno de réplica, interviene de nuevo los señores Bandrés Molet y Jover Presa.

Sometida a votación la enmienda número 32, del señor Bandrés Molet, es rechazada por 27 votos a favor, 262 en contra, 10 abstenciones y uno nulo.

Puesto a votación el texto del dictamen al artículo 5.º, es aprobado por 288 votos a favor, tres en contra, seis abstenciones y uno nulo.

Página

Artículos 6.º y 7.º 997

En turno en contra, interviene el señor Vizcaya Retana. El señor Pérez Royo defiende las enmiendas números 11 y 12 de supresión de estos artículos. En turno en contra, hace uso de la palabra el señor Jover Presa. Para réplica, interviene de nuevo los señores Pérez Royo y Jover Presa.

El señor Ruiz Gallardón defiende una enmienda «in voce» al artículo 6.º En turno en contra, hace uso de la palabra el señor Jover Presa. Para réplica, interviene el señor Ruiz Gallardón.

Puesto a votación el texto del dictamen a los artículos 6.º y 7.º, es aprobado por 200 votos a favor, 21 en contra, 77 abstenciones y uno nulo.

Sometida a votación la enmienda «in voce» al artículo 6.º, es rechazada por 114 votos a favor, 182 en contra, tres abstenciones y uno nulo.

Página

Artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 1001

El señor Vizcaya Retana interviene en turno en contra al artículo 8.º El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 13, formulada al artículo 11. El señor Bandrés Molet defiende la enmienda número 34 al artículo 11. En turno en contra de totalidad, hace uso de la palabra el señor Valls García. Seguidamente interviene los señores Martín Toval, Ruiz Gallardón, Bandrés Molet, Pérez Royo y Valls García.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Se admite a trámite una enmienda transaccional, del Grupo Socialista, al artículo 11. El señor Bandrés Molet retira la enmienda formulada a este artículo. Interviene el señor Martín Toval.

Sometido a votación el texto del dictamen al artículo 8.º, es aprobado por 212 votos a favor y dos abstenciones.

Sometido a votación el texto del dictamen al artículo 9.º, es aprobado por 228 votos a favor y uno en contra.

Puesto a votación el texto del dictamen al artículo 10, es aprobado por 229 votos a favor, tres en contra y una abstención.

Sometida a votación la enmienda número 13 al artículo 11, es desestimada por 12 votos a favor, 226 en contra, cinco abstenciones y un voto nulo.

Puesto a votación el texto del dictamen al artículo 11, es aprobado por 244 votos a favor, siete en contra, dos abstenciones y uno nulo.

Sometida a votación la enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 11, es aprobada por 249 votos a favor, uno en contra, dos abstenciones y uno nulo. A propuesta de la Presidencia, se incorpora el texto aprobado como párrafo segundo del artículo 8.º

Página

Disposiciones finales primera y segunda y Disposición transitoria nueva 1009

No habiendo sido objeto de enmiendas, sometidas a votación, son aprobadas por 259 votos a favor, una abstención y un voto nulo, conforme al texto del dictamen.

Puestos a votación los capítulos y las rúbricas de los mismos, son aprobados por 261 votos a favor y dos abstenciones.

Sometido a votación el texto del Preámbulo, es aprobado por 182 votos a favor, tres en contra, 79 abstenciones y uno nulo.

Realizada la votación de totalidad del proyecto de Ley, es aprobado por 188 votos a favor, 83 abstenciones y un voto nulo.

Para explicación de voto, intervienen los señores Ruiz Gallardón y Valls García.

Página

Proyecto de Ley sobre Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria . . . 1011

El señor Schwartz Girón propone la agrupación de diversas enmiendas del Grupo Popular for-

muladas a diferentes artículos del proyecto de Ley.

Página

Artículo 1.º 1011

El señor Gasóliba i Böhm defiende la enmienda formulada. En turno en contra, interviene el señor Fernández Marugán. Para réplica, hacen uso de la palabra nuevamente los señores Gasóliba y Böhm y Fernández Marugán.

Sometida a votación la enmienda número 35, de Minoría Catalana, es desestimada por 24 votos a favor, 227 en contra, 24 abstenciones y uno nulo.

Puesto a votación el texto del dictamen, es aprobado por 246 votos a favor, 16 en contra, 17 abstenciones y uno nulo.

Página

Artículo 2.º 1013

El señor Schwartz Girón defiende conjuntamente diversas enmiendas formuladas a varios artículos. Seguidamente interviene el señor Ministro de Economía y Hacienda (Boyer Salvador). Nuevamente hace uso de la palabra el señor Schwartz Girón. En turno en contra de las enmiendas defendidas, interviene el señor Fernández Marugán.

En turno en contra del dictamen, interviene el señor Bravo de Laguna Bermúdez.

Puesta a votación la enmienda número 16, ofreciendo un texto alternativo, es desestimada por 106 votos a favor, 169 en contra y nueve abstenciones.

Sometido a votación el texto del dictamen, es aprobado por 183 votos a favor, 96 en contra y tres abstenciones.

Página

Artículo 3.º 1022

El señor Gasóliba i Böhm defiende la enmienda número 32. En turno en contra, interviene el señor Fernández Marugán. Para réplica, intervienen de nuevo los señores Gasóliba i Böhm y

Fernández Marugán. Se admite a trámite una enmienda transaccional formulada por el Grupo Socialista. Se retiran las enmiendas números 17, del Grupo Popular, y 38, de Minoría Catalana.

Se somete a votación el texto del dictamen al artículo 3.º, siendo aprobado por 273 votos a favor, nueve en contra, cuatro abstenciones y uno nulo.

Puesta a votación la enmienda transaccional de adición al artículo 3.º, es aprobada por 280 votos a favor, cinco en contra, dos abstenciones y uno nulo.

Página

Artículo 4.º 1024

El señor Gasóliba i Böhm defiende la enmienda número 39. En turno en contra, interviene el señor Fernández Marugán.

Sometida a votación la enmienda formulada, es desestimada por 103 votos a favor, 176 en contra y cuatro abstenciones.

Puesto a votación el texto del dictamen, es aprobado por 185 votos a favor y 97 en contra.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

JURAMENTO O PROMESA DE ACATAMIENTO A LA CONSTITUCION POR NUEVOS SEÑORES DIPUTADOS

El señor PRESIDENTE: Se inicia la sesión.

Con carácter previo al orden del día vamos a proceder, en primer lugar, al llamamiento de los Diputados proclamados electos por la Junta Provincial de Valencia, don José Enrique Pons Grau —¿está presente?— (*Asentimiento*) y don Daniel Vidal Escartí —¿está presente?— (*Asentimiento*), que han sido proclamados electos en sustitución de don Juan Romero González y don Juan Lerma Blasco, para proceder al juramento o promesa de acatamiento a la Constitución. (*Pausa*.)

Don José Enrique Pons Grau, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor PONS GRAU: Sí, prometo.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Don Daniel Vidal Escartí, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor VIDAL ESCARTI: Sí, prometo.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Sus señorías han adquirido, con esta promesa, la plena condición de Diputados, de acuerdo con el Reglamento.

El señor PRESIDENTE: El segundo punto previo del orden del día es la delegación de competencia legislativa plena a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda para tramitar un proyecto de Ley por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para permutar un inmueble del Estado por otro terreno propiedad del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Vamos a proceder a preguntar a la Cámara si, por asentimiento, está de acuerdo en que se delegue la competencia legislativa plena a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda para tramitar este proyecto de Ley. ¿Hay acuerdo? (*Asentimiento*.)

Por consiguiente, queda aprobada la delegación de competencia legislativa plena a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda respecto al proyecto de Ley por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para permutar un inmueble del Estado por otro terreno propiedad del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

El señor PRESIDENTE: El tercer punto previo del orden del día es el siguiente: La Mesa, oída la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento, ha acordado someter a la aprobación de la Cámara la tramitación directa, y en lectura única por el propio Pleno, de la concesión de autorización a que se refiere el artículo 94.1 de la Constitución, respecto del Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, de 1982, así como su Protocolo adi-

cional, de 1983, comprendiendo los Convenios complementarios y anejos al primer Convenio citado.

La Junta de Portavoces ha sido informada y oída, tras este acuerdo de la Mesa, que tiene como fundamento el que en este tipo de Convenios bilaterales, al no existir más que enmiendas a la totalidad, reproduciríamos tres veces —en Ponencia, Comisión y Pleno— un único debate sobre las enmiendas a la totalidad, cuando por parte del Gobierno se ha solicitado la tramitación de urgencia del referido proyecto.

¿Acuerda la Cámara acceder a esta tramitación, de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento? (*Asentimiento.*)

Queda, por consiguiente, aprobada la tramitación directa y en lectura única por el Pleno sobre la autorización respecto del Convenio y Protocolo expresados. Este debate, en lectura única, que será debate de totalidad, tendrá lugar la próxima semana.

DICTAMENES DE COMISION:

— PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL DERECHO DE REUNION

El señor PRESIDENTE: Y ya entramos en el orden del día propiamente dicho. Dictámenes de Comisión. Vamos a iniciarlos por el tercero (consta por error como número 3), que por ser proyecto de Ley Orgánica reguladora del derecho de reunión será con el que iniciemos el debate.

Debate del proyecto de Ley Orgánica reguladora del derecho de reunión. El señor Ministro de Justicia tiene la palabra con objeto de presentar la iniciativa.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señoras y señores Diputados; de nuevo tengo el honor de presentar ante vuestras señorías el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de Ley Orgánica reguladora del derecho de reunión.

Con este proyecto de Ley, el Gobierno no solamente trata de dar cumplimiento a una parte del programa electoral ofrecido a la sociedad

española, sino que también trata de evitar que la demora en el desarrollo legislativo de la parte dogmática de la Constitución impida que los derechos fundamentales y las libertades públicas desplieguen su eficacia.

Hay que decir, desde luego, que, sin embargo, el peligro de esta demora en el desarrollo no era muy grande, de un lado gracias al intenso vigor normativo de la Constitución española, y también gracias a la elogiada tarea del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, que han hecho una interpretación de la legislación preconstitucional, que ha permitido su acomodo a las normas, a los principios y a los valores de la Constitución española. Sin embargo, no era conveniente que esta demora se produjese porque no es bueno someter al Tribunal Supremo y al Tribunal Constitucional al esfuerzo de suplir el vacío normativo por vía jurisprudencial y porque tampoco es buena la inseguridad jurídica que para los ciudadanos se produce cuando ese desarrollo legislativo no se realiza con la celeridad necesaria.

Este peligro concurría, evidentemente, en relación con el ejercicio del derecho de reunión que, como saben SS. SS., venía estando regulado o está regulado por la Ley 17, del año 1976, que era una Ley que respondía a principios profundamente diferente de los que se contienen en la Constitución, y si bien es verdad que el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional —como decía hace un momento— han acomodado aquellos preceptos a la Constitución española, esa acomodación se ha producido, fundamentalmente, en relación con la parte sustantiva de la regulación, pero se venían planteando problemas difíciles en relación con la parte adjetiva, con la parte procesal, sobre el ejercicio del derecho de reunión. Sin duda, fue por ello por lo que el Tribunal Constitucional, en la primera ocasión que tuvo de resolver un recurso de amparo, en relación con el ejercicio del derecho de reunión, dijo que el legislador debiera sustituir las normas preconstitucionales para que el artículo 21 de la Constitución, regulador del importante derecho de reunión, se complemente por normas orgánicas posconstitucionales que desarrollen adecuadamente —y subrayo esto— y faciliten lo más posible su realización.

Pues bien, señorías, el proyecto de Ley que

hoy se somete a la aprobación de esta Cámara trata precisamente de eso, de complementar el artículo 21 de la Constitución española, y de regular el ejercicio de ese derecho, de un modo que permita su pleno desarrollo, su fácil ejercicio.

¿Cuál es la filosofía política que inspira este proyecto de Ley? El proyecto responde a las exigencias de una sociedad democrática avanzada —palabras que, como ustedes saben, están en el Preámbulo de la Constitución española—, y trata de poner fin a una concepción restrictiva del derecho de reunión.

En efecto, históricamente, la regulación del derecho de reunión se ha caracterizado por ser una regulación que, cuando no era prohibitiva, era una regulación gravemente restrictiva, lo cual creo que respondía fundamentalmente a dos factores: por una parte, al hecho indudable de que el derecho de reunión fue ejercido, históricamente, de modo principal por la clase trabajadora que, a través de su presencia en la calle, trataba de compensar la exclusión de la misma de los centros de poder, de los aparatos de poder, pero también obedeció a la creencia —como pone de manifiesto el profesor Jean Riveró en su obra «Libertades públicas»— de que cuando las masas —dice él— salen a la calle, lo hacen para combatir.

Indudablemente que la concepción que subyace a este planteamiento restrictivo es la siguiente: es la concepción que entiende que la soberanía no es un derecho de los ciudadanos, sino que es una función reservada a unos pocos y, por ello, todo lo que sea participación en el ejercicio de esa soberanía, todo lo que fuera participación en la vida política y social, era visto con una profunda prevención.

Naturalmente que la implantación del Estado democrático de Derecho significa clara y abiertamente la superación de esta filosofía política. En el Estado democrático, el eje de la soberanía no es ya una función, sino que es derecho de los ciudadanos. El Estado democrático se funda precisamente en la participación de todos los ciudadanos en la vida política y en la vida social. El tránsito del Estado liberal de Derecho al Estado democrático de Derecho significa la superación de aquello que llamó Rousseau «la libertad cada cuatro años» por una concepción completamente nueva, en la

que el ciudadano está participando de una manera cotidiana, constante, permanente y activa, mucho más allá de la expresión periódica de su voto. Por consiguiente, es completamente lógico que la instauración de este Estado democrático de Derecho haya provocado simultáneamente una variación profunda también en la concepción del derecho de reunión. El derecho de reunión ya no será algo de lo que haya que precaverse, sino que, por el contrario, será un derecho cívico de participación en la vida pública, en la vida política. Y esta es, señorías, exactamente la concepción que recoge la Constitución española.

Como todos sabemos, nuestra Constitución define a España como un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Pues bien, es muy claro que en el derecho de reunión coinciden, se dan, todas estas características. En el derecho de reunión se manifiesta claramente la condición o el requisito del carácter democrático del Estado. Y se manifiesta porque el derecho de reunión es una de las mejores formas, de las más perfectas formas de participación en la vida política. En el derecho de reunión se manifiesta también el carácter de Estado de Derecho, porque el derecho de reunión es una libertad pública y el Estado de Derecho se caracteriza, precisamente, por el reconocimiento y amparo de las libertades públicas.

También el derecho de reunión es una perfecta expresión del pluralismo político, porque a través del derecho de reunión, las diferentes opciones, los diferentes planteamientos, los diferentes intereses, se expresan de una manera pública.

Esta concepción, que es, digo, la de nuestra Constitución, es también, evidentemente, necesariamente, la que recoge el proyecto de Ley Orgánica que se somete a la aprobación de esta Cámara. Proyecto de Ley que descansa, creo, sobre cuatro principios fundamentales: sobre el principio de libertad, sobre el principio de responsabilidad, sobre el principio de protección de la autoridad gubernativa en el ejercicio de este derecho, y sobre el principio de amparo judicial.

He dicho que el primer principio que inspira

el proyecto es el principio de libertad, y así es efectivamente, porque a diferencia de lo que venía ocurriendo en la Ley que va a ser derogada, esa Ley del año 1976, preconstitucional, en lo sucesivo y por virtud de la nueva regulación, el ejercicio del derecho de reunión va a quedar exento de toda necesidad de autorización gubernativa. La autoridad solamente va a poder suspender o disolver la reunión o la manifestación en tres supuestos claramente tasados: en los supuestos de ilicitud penal, en los supuestos de alteraciones del orden público con peligro para las personas o para los bienes y en los supuestos de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones mediante uso de uniformes paramilitares.

Cierto que en el caso de estas últimas reuniones en lugares de tránsito público, en el caso de las manifestaciones, hay la peculiaridad de la necesidad de la previa notificación a la autoridad gubernativa, para que ésta pueda prohibir o pueda modificar las condiciones del ejercicio de este derecho, pero eso solamente puede tener lugar en unos casos muy limitados. Exactamente dice la Ley «cuando existen razones fundamentales de alteración del orden público con peligro para las personas o para los bienes».

Y se preguntará SS. SS. que cuál es la justificación de esta potestad gubernativa. No lo voy a decir con mis propias palabras, sino con las palabras del Tribunal Constitucional, en esa sentencia de 16 de junio del año 1982.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro. Un momento, señorías, les ruego silencio y que escuchen, por favor. Muchas gracias. Continúe, señor Ministro.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): «La justificación radica (dice el Tribunal Constitucional) en que el ejercicio del derecho de reunión en lugares de tránsito público incide en el derecho y en los intereses de otros ciudadanos, que posibilita, a veces, la alteración de la seguridad ciudadana y del orden general que el poder público tiene el deber de garantizar.» Y sigue diciendo el Tribunal Constitucional: «El carácter preeminente de estos valores, en una sociedad democrática, es lo que justifica la concesión a la autoridad de poderes

respecto de las condiciones de celebración de las reuniones».

El segundo principio que inspira la regulación y contenido de esta Ley Orgánica es, decía, el principio de responsabilidad. Este principio se manifiesta en aquel artículo de la Ley que atribuye a los organizadores de la reunión la obligación de garantizar el buen orden de la misma. Este precepto se ve claramente que es una proyección del principio democrático de considerar a los componentes de la comunidad como ciudadanos responsables, capaces, por ello, de ejercer también responsablemente sus derechos fundamentales.

Con esta limitación o con esta delimitación de la responsabilidad no se pretende, desde luego, en absoluto, disuadir del ejercicio del derecho de reunión. Por ello se limita la responsabilidad civil de los organizadores a aquellos supuestos en los que omitan una diligencia previsiblemente razonable. Se trata, en definitiva, de evitar que las acciones lesivas de terceros, provinientes de terceros, generen consecuencias negativas para quienes responsablemente ejercen un derecho cívico.

El tercer principio que inspira el proyecto de Ley, y quizá el principio más importante, es el de protección del ejercicio del derecho por la propia autoridad gubernativa.

Resalto la importancia de este principio porque me parece que es el que mejor expresa la filosofía política del proyecto, y el que mejor denota cuál es la nueva concepción del derecho de reunión, el cual ya no va a ser visto como un peligro para la paz social o para el orden público, sino todo lo contrario; va a ser visto como un derecho de libertad, como un derecho de participación. Por ello, en lo sucesivo, la misión de la autoridad gubernativa no va a ser ya la de reprimir, eliminar o evitar el ejercicio del derecho de reunión, sino todo lo contrario. La misión de la autoridad gubernativa en lo sucesivo va a ser precisamente la de proteger el ejercicio de este derecho frente a todas aquellas personas que traten de impedirlo o que traten de perturbarlo.

Esta función, esta nueva concepción de la función de la autoridad gubernativa viene determinada por el propio contenido de nuestra Constitución. Creo yo que deriva claramente del artículo 55, que, como recordarán, estable-

ce que los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos; deriva también del artículo 9.º, apartado 1.º, de la Constitución cuando habla de la vinculación de los ciudadanos y de todos los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, y deriva también del artículo 9.º, apartado 2.º, de la Constitución, que establece que corresponde a todos los poderes públicos —aquí, por consiguiente, debe leerse, en este caso: a la autoridad gubernativa también—, precisamente, promover las condiciones para que puedan ejercitarse las libertades de los individuos y de los grupos en que los individuos se insertan, para que estas libertades sean reales y efectivas.

El cuarto principio es el principio de amparo judicial. Se reconoce al Juez de lo Contencioso-Administrativo la función de controlar la juridicidad de todas aquellas actuaciones de la autoridad gubernativa que puedan significar prohibiciones o condicionamientos no ajustados a Derecho.

Este amparo judicial va a ser otorgado, va a ser reconocido a través de un proceso rápido, sumario, que va a permitir el que la respuesta judicial se produzca en una fecha en la que sea posible la celebración de la manifestación en la fecha en que lo quisieron las personas que la convocaron.

Creo que de esta manera, por consiguiente, se cumple plenamente el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que reconoce el artículo 24 de nuestra Constitución.

Creo que es justo reconocer al final de esta intervención que el proyecto que se somete a la aprobación de la Cámara es un proyecto que se encuentra compartido por la casi totalidad de la Cámara. Por encima de algunas cuestiones de detalle, que a lo mejor incluso son susceptibles de corrección a lo largo del debate que va a tener lugar, el íter legislativo seguido por este proyecto de Ley revela una sustancial coincidencia, y esto, que siempre es gratificante decirlo, creo que lo es mucho más en aquellos supuestos en los que se trata precisamente de una norma reguladora del ejercicio de un derecho fundamental.

Hay algunas discrepancias que yo creo que revelan o que enfrentan una concepción expansiva del ejercicio del derecho de reunión

que, desde luego, es la que apoya la mayoría socialista frente a una cierta concepción preventiva que mantiene o sostiene algún Grupo.

Decía que había motivos para la satisfacción de todos, y hay motivos porque este proyecto de Ley representa un desarrollo legislativo de un derecho fundamental que eleva los niveles de libertad y de seguridad jurídica de todos los ciudadanos. Es también un paso más hacia esa sociedad democrática avanzada de la que habla el Preámbulo de nuestra Constitución, y a la que me refería en el inicio de esta intervención. Esa sociedad democrática avanzada que pienso que debe apoyarse en cuatro pilares fundamentales, señorías.

Debe apoyarse, en primer lugar, en el importante pilar del pluralismo, entendido como expresión de la diversidad de los hombres y de los grupos sociales. Debe apoyarse también en el pilar de la tolerancia, de la tolerancia que implica no ya la comprensión de esa diversidad, sino la defensa activa de esa diversidad. Se apoya también en el pilar de la libertad, de la libertad tanto para expresar las opiniones y los intereses como para defenderlos activamente con la participación continuada en la vida política y en la vida social, y debe apoyarse, finalmente, en los pilares de la justicia y de la solidaridad, proyectadas sobre la consecución de un orden económico y social que supere las desigualdades existentes. Sólo la materialización real de estos cuatro valores, para cuya consecución el derecho de reunión es instrumento de primer orden, puede crear las bases de esa paz social, que es la cristalización cotidiana de la sociedad democrática avanzada. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Después de la presentación que ha hecho el señor Ministro de Justicia, vamos a iniciar el debate del proyecto de Ley. El Preámbulo lo discutiremos en su caso y lo votaremos al final, de acuerdo con el Reglamento.

El artículo 1.º del proyecto de Ley no tiene enmiendas. ¿Algún Grupo quiere intervenir en turno a favor o en contra? *(Pausa.)* Entonces, vamos a proceder a la votación del artículo 1.º, en sus tres apartados. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; favorables, 279; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º

Artículo 2.º Al artículo 2.º no hay ninguna enmienda presentada en tiempo y forma, ni al Preámbulo ni al apartado a). ¿Señor Pérez Royo?

El señor PEREZ ROYO: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Había entendido que se refería a todo el artículo.

El señor PRESIDENTE: No, al apartado c) hay una enmienda del Grupo Mixto.

Vamos a proceder a la votación de la introducción y del apartado a) del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; favorables, 278; en contra, dos; abstenciones, ocho; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 2.º, en su introducción y en su apartado a).

Al apartado b) del artículo 2.º hay una enmienda, la número 16, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Gracias, señor Presidente, señorías, efectivamente, existe una enmienda que defiende el Grupo Parlamentario Popular. Es una enmienda de matiz, porque, como muy bien ha dicho el señor Ministro de Justicia en la presentación de este proyecto de Ley, sustancialmente, todos los Grupos Parlamentarios —y así quedó claramente demostrado en Comisión y antes en Ponencia— estamos de acuerdo con la filosofía del mismo. Esta enmienda de matiz, digo, es simplemente una redacción que nos parece más adecuada que la que nos ofrece el texto del proyecto. En efecto, el texto del proyecto, en su versión primitiva, decía como base en la introducción del apartado: «Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley las reuniones que celebren las personas físicas en lugares pú-

blicos o privados mediante invitación por razones familiares o de amistad».

Precisamente porque nosotros somos también partidarios de ese efecto expansivo que debe darse a este derecho, en una interpretación correcta y ajustada a la doctrina del Tribunal Constitucional (en tanto en cuanto que es verdaderamente una de las expresiones más claras de la participación de los ciudadanos en la vida pública), es por lo que proponemos un texto alternativo que queda concretado en los siguientes términos: «Quedan excluidas...», etcétera, «... las reuniones que celebren las personas físicas por razones particulares en locales públicos o privados». Esto es, omitiendo toda alusión a que sea por invitación y únicamente subrayando —que es lo que diferencia este apartado del anterior— el carácter de que se pueden celebrar reuniones de particulares en locales públicos.

Entendemos que con esta redacción se mejora sensiblemente el texto; razón por la cual esperamos que la Cámara lo vote.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Señor Jover.

El señor JOVER PRESA: Gracias, señor Presidente.

El señor Ruiz Gallardón, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, ha omitido, supongo que por olvido, la referencia a algo que parecía importante; ha leído el texto inicial del proyecto, pero ha olvidado que ya en Ponencia se hizo un cambio importante al suprimir la expresión «mediante invitación». De manera que la enmienda queda finalmente reducida, pura y simplemente, a sustituir la frase «razones familiares o de amistad» por la frase «razones particulares».

Desde nuestro punto de vista, la expresión «razones familiares o de amistad», que figura en el dictamen de Comisión, presenta la ventaja de ser más clara, más precisa y de presentar menos problemas, de determinación al menos, que la que plantea el Grupo Popular. Todo el mundo sabe lo que son «razones familiares o de amistad»; por el contrario, la aceptación de la expresión «razones particulares», a mi jui-

cio, conduciría a introducir un concepto jurídico indeterminado y, en todo caso, a restringir de una manera excesiva el campo de aplicación de esta Ley. Eso a nosotros no nos parece lógico, porque uno de los principales méritos de este proyecto es que pretende reducir al mínimo indispensable las situaciones que quedan fuera de su ámbito de aplicación.

Esto es bueno porque, como aquí se ha dicho, esta es una Ley de garantías, una Ley garantizadora, y es importante que quede dentro de su ámbito de aplicación el máximo posible de situaciones. En todo caso, a mí me parece que muchas de las situaciones a las que se podía referir la enmienda del Grupo Popular para excluirlas del ámbito de aplicación de la Ley ya están excluidas por los apartados c) y d) del propio artículo. El apartado c), como saben, se refiere básicamente a reuniones realizadas en el marco de asociaciones privadas, fundaciones, cooperativas, comunidades, etcétera. El apartado d) se refiere a las reuniones que celebran los profesionales con sus clientes, dando a la palabra profesionales el sentido más amplio, y no el de profesiones legales.

Es por ello por lo que nos parece que el texto del dictamen es más adecuado que el de la enmienda que presenta el Grupo Popular y nos vamos a oponer.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover.

Hay una enmienda al apartado c), la número 5, del Grupo Mixto, y hay, señor Pérez Royo, otra enmienda, la número 6. ¿La defiende por separado?

El señor PEREZ ROYO: Conjuntamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para la defensa de las enmiendas a los apartados c) y d).

El señor PEREZ ROYO: Efectivamente, los Diputados comunistas hemos presentado dos enmiendas, las números 5 y 6, a los apartados c) y d) de este mismo artículo 2.º, en el que se enumeran las reuniones respecto de las cuales no rigen las prescripciones que regulan el ejercicio del derecho de reunión.

A nuestro juicio, en el primero de los casos a

que me refiero se hace alusión a las reuniones de los Partidos políticos, sindicatos y otro tipo de organizaciones, las más fundamentales e importantes de las cuales son justamente Partidos políticos y sindicatos, que ya he mencionado. Cuando se trata de estas reuniones, el dictamen introduce una limitación, a nuestro juicio excesiva, que es la consistente en decir que en estos casos no se aplicarán las prescripciones de la Ley, siempre que se trate de reuniones mediante convocatoria que alcance exclusivamente a sus miembros o a otras personas nominalmente indicadas. Se trata, como digo, de una limitación, a nuestro juicio excesiva, y que ciñe con un cierto carácter reglamentista a la Ley, al igual que sucede en otros puntos de esta Ley; Ley que, en general, es buena —y en esto estamos de acuerdo con el señor Ministro—, pero tiene en este artículo, y en algún otro, un cierto carácter reglamentista, como he indicado, que, en cierta medida, empeora la bondad del proyecto.

Por otra parte, no se trata simplemente de una cuestión de elegancia en la redacción, o de una cuestión teórica o de principio se trata de una cuestión que tiene una importancia práctica y basta pensar cuáles son actualmente las reuniones de los Partidos políticos, al menos de muchos de ellos —y estoy pensando en la izquierda, pero me parece que sucede en todos—, las cuales son abiertas, no solamente a la propia militancia en el sentido jurídico, a los propios afiliados, sino que en dichas reuniones de agrupaciones con frecuencia participan personas que no pertenecen estrictamente a la citada militancia del Partido.

Pues bien, dentro del apartado que estamos considerando de este artículo 2.º, para celebrar este tipo de reuniones sería imprescindible que cuando se hicieran extensivas a los simpatizantes y no fuesen simplemente para los miembros jurídicos del Partido o sindicato, esta extensión se hiciera mediante invitación formal, expresa o individual para cada uno de ellos, cosa que me parece una exigencia excesiva y que probablemente no entraba en la intención de quien redactó este proyecto, por lo cual creo que, respetando dichas intenciones que hemos creído entender en las palabras del señor Ministro, sería bueno aceptar una enmienda de esta naturaleza.

La segunda enmienda, la número 6, se refiere a otro tipo de reunión dentro del mismo artículo, y es el de las que celebren los profesionales con sus clientes en lugares cerrados.

Nosotros teníamos presentada una enmienda que fue en parte admitida, puesto que la redacción del precepto inicialmente era más restrictiva, pero se eliminó el párrafo que hablaba de «en sus propios despachos» y se sustituyó por «en lugares cerrados». Hay que reconocer que de esta forma se mejora el texto, pero sigue siendo una redacción excesivamente restrictiva, igualmente reglamentista, aunque no podemos poner un ejemplo tan llamativo como en el caso anterior.

La mayor parte de las reuniones de profesionales son básicamente de abogados y se celebran en sus despachos o eventualmente fuera de ellos, pero generalmente en lugares cerrados, pudiendo celebrarse también en lugares no cerrados, y basta pensar, por ejemplo, en una reunión de algún abogado con trabajadores de la vid en la plaza de un pueblo, como ha sucedido en Trebujena. Esta reunión también entraría en la redacción del presente artículo y francamente creemos que es algo que aunque probablemente tenga menos importancia que el caso anterior, también contribuye a empeorar el proyecto y darle un carácter reglamentista impropio de una Ley que pretende desarrollar un derecho fundamental de las características del que hemos señalado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER PRESA: Gracias, señor Presidente. Voy a responder a las cuestiones planteadas por el señor Pérez Royo en nombre del Grupo Mixto.

Por lo que se refiere a la enmienda presentada al apartado c) de este artículo, parece claro que la exclusión de estas situaciones del ámbito de la Ley no procede, porque se trata siempre de reuniones internas orgánicas realizadas por asociaciones. Usted sabe que incluso hay algún sector en la doctrina que ha llegado a afirmar bastantes veces que este tipo de reuniones no se realizan en uso del ejercicio del derecho de reunión propiamente dicho, sino

que tienen un cierto sentido de asociación, porque hoy en día se tiene una concepción dinámica no puramente estática de lo que es una asociación, se va mucho más allá, y es por eso por lo que algún sector entiende que estas reuniones, más bien que ejercer el derecho de reunión, ejercen el derecho de asociación, pudiendo regularse de otra manera.

En todo caso, para que esto sea así y dejando aparte estas cuestiones doctrinales, lo claro y evidente es que la exclusión del ámbito de la Ley está justificada solamente en la medida de que se trate de reuniones orgánicas de Partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales o asociaciones de otro tipo, pero no en el caso de reuniones orgánicas internas en las que participen bien sus afiliados, o bien personas que, sin serlo, fueran invitadas.

Parece obvio que si la limitación no se hiciera, resultaría que cualquier reunión convocada, por ejemplo, por un Partido político no sería una reunión y no estaría sometida a esta Ley. Esto no nos parece adecuado.

Por lo que se refiere al apartado d) —creo que es exactamente ahí—, yo creo que la enmienda se basa en una concepción digamos arquitectónica del espacio o lugar cerrado. En Comisión ya se habló de este tema y quedó bastante claro que cuando se habla en la Ley de lugar cerrado no se está haciendo ninguna referencia arquitectónica, sino que lugar cerrado es solamente todo recinto que, aun siendo público, está, de alguna manera, excluido o limitado del tránsito público.

En este sentido está muy claro que lugar cerrado sería todo aquel que no es lugar de tránsito público, que no es la vía pública. Hay esta limitación.

Me parece, señor Pérez Royo, que no son muy habituales las reuniones de profesionales con más de veinte personas, celebradas en la vía pública. Así pues, el ejemplo que usted plantea es irreal y no hay razón para variar la Ley que nos ocupa.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover.

El señor Pérez Royo tiene la palabra para réplica.

El señor PEREZ ROYO: Francamente, debo decir que el señor Jover no ha contestado a lo

que era la esencia de mi argumentación, que se centraba en los dos puntos siguientes:

En primer lugar, el carácter excesivamente reglamentista que las limitaciones casuísticas, detallistas, que se introducen en estos apartados, dan a la regulación del derecho de reunión que estamos debatiendo en este dictamen.

Y, en segundo lugar, las dificultades, incluso de tipo práctico, que se generan sobre todo en el primero de los que se señalan.

Baste señalar que, efectivamente, cuando un Partido celebra una reunión, se trata del ejercicio del derecho de asociación y no del derecho de reunión. Está claro que de eso se trata cuando se habla de las reuniones orgánicas de Partidos. Pero he señalado anteriormente que con frecuencia es difícil distinguir entre reuniones estrictamente orgánicas —creo que podrá entenderlo si le digo reuniones, por ejemplo, de un comité, que es una reunión orgánica— o reuniones de asambleas, algo más amplias, asambleas de agrupaciones, de federaciones, etcétera, reuniones en las cuales es mucho más difícil distinguir el carácter estrictamente orgánico, es decir, la presencia de miembros jurídicos, con carnet, para entendernos, y con carnet al corriente de pago, para entendernos también, del Partido, y miembros simpatizantes que pueden no estar jurídicamente en el Partido y que con frecuencia serían excluidos de aquí, pero que son simpatizantes, sin duda, del Partido.

En consecuencia, creemos que, para eliminar los peligros y cautelas a los que hace referencia el señor Jover, basta entender que el artículo, tal como nosotros entendemos que debe quedar, ya garantiza esto suficientemente, en cuanto se habla de reuniones que celebren los Partidos políticos, etcétera, en lugares cerrados para sus propios fines.

Lo que queremos eliminar es, como digo, el carácter reglamentista de decir, además, que la reunión, cuando se extienda a otras personas, debe hacerse mediante invitación formal e individualizada. Creo que este artículo va a quedar en un artículo que va a ser sistemáticamente incumplido. Porque no veo cómo se va a poder impedir el que los Partidos sigan haciendo lo que hasta ahora, incluso sin esta Ley, con Leyes más drásticas, venían haciendo. Va a

quedar en una norma incumplida, de desprestigio para una norma de esta naturaleza, una Ley Orgánica, o, si se intenta cumplir a rajatabla, va a introducirse un elemento de distorsión en la vida de los Partidos, y va a dificultarse incluso, como decía el señor Jover, nada más y nada menos que el derecho de reunión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER PRESA: Gracias, señor Presidente.

Yo creo realmente, señor Pérez Royo, que aquí no hay el casuismo a que usted se refiere. En todo caso, lo que sí hay es la necesidad de distinguir lo que son reuniones formales, reuniones internas de las asociaciones, de aquellas que no lo son. La única manera de hacerlo es ésta. No se me ocurre otra y tampoco la ha propuesto el señor Pérez Royo, para distinguir las que son reuniones internas, orgánicas, propias de las asociaciones que quedan excluidas de la Ley, de aquellas que, por no serlo, entran en el ámbito de esta ley.

En todo caso, no es cierto que la Ley prohíba que a estas reuniones puedan asistir personas que no estén directamente afiliadas; se dice textualmente que sí pueden hacerlo. Se refiere a convocatoria expresa a cada uno de ellos, pero, por supuesto, se puede participar, porque no se prohíbe, de acuerdo con el artículo en cuestión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover.

Hay, por fin, una enmienda del Grupo Popular, de adición de una nueva letra f).

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Para defender el texto de la enmienda y manifestar a la Cámara que fue fruto de un debate en Ponencia a fin de agrupar y aunar voluntades en torno a dos enmiendas, una de Minoría Catalana y otra de este propio Grupo Popular, las cuales fueron aceptadas sin reticencia alguna por los miembros de la mencionada Ponencia.

Y es que extendiendo, como se quiere extender en toda su amplitud, los principios de máxima participación ciudadana, de libertad, de

responsabilidad y de solidaridad, conviene no olvidar y conviene no cerrar la puerta a este párrafo que proponemos, y que iría con la letra f), según el cual deben de quedar excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley cualesquiera otras reuniones reguladas por Leyes especiales.

La razón es obvia. En cualquier momento puede presentarse ante esta Cámara y, subsiguientemente, ante el Senado para su aprobación, ante un fenómeno social nuevo, una regulación que implique una determinada normativa específica para esa situación. Cerrar la posibilidad de exclusión del ámbito general de la presente Ley, negar la posibilidad de legislar específicamente para determinados supuestos concretos, nos parece que, técnicamente, jurídicamente y políticamente sería un error.

Por todo esto entendemos que, lo mismo que estuvimos de acuerdo en Ponencia todos los ponentes —aunque luego se volviera, por parte del Grupo Socialista, a otro tipo de redacción—, sería conveniente que esta Cámara mantuviera aquello que fue fruto de una transacción.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor Jover tiene la palabra.

El señor JOVER PRESA: Gracias, señor Presidente.

Para oponernos a la enmienda presentada por el Grupo Popular, fundamentalmente porque la consideramos innecesaria. Y la consideramos innecesaria simplemente a través de una lectura de la Disposición final primera que, como usted sabe bien, señor Ruiz Gallardón, dice que esta Ley tiene carácter general y supletorio respecto de cualesquiera otras en las que se regule el ejercicio del derecho de reunión. En otras palabras, aquí no negamos que ya hay actualmente —las conocemos— Leyes especiales que regulan casos especiales del derecho de reunión; ahí está, por ejemplo, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica sobre Libertad Religiosa y nadie niega que en el futuro, esta Cámara, a través de la correspondiente aprobación de una Ley Orgánica, puede regular circunstancias especiales e imprevistas. Esto, la Ley no lo prohíbe, no lo im-

pide. La Disposición final primera no sólo no lo impide, sino que lo prevé. Es por ello por lo que nos parece que la introducción de un nuevo apartado a este artículo 2.º no solamente no es necesario, sino que, sencillamente, conduciría a abrir un portillo excesivo que no parece conveniente ni oportuno.

Que sea esta Cámara, el Parlamento, el que si considera, en el futuro, oportuno regular una legislación especial a este respecto, lo haga; pero el texto de la Ley —insisto— no lo prohíbe, sino que lo admite expresamente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muy brevemente, señor Presidente, para replicar en el sentido de que, precisamente, era esa la razón técnica alegada en la justificación de nuestra enmienda cuando la presentamos en el momento procesal oportuno.

Allí decíamos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición final primera de aplicación, como todas las Disposiciones finales subsidiarias de la Ley, que parece necesario y es el lugar más adecuado en el ámbito de aplicación de la Ley incluir la exclusión de dicho ámbito precisamente de esas reuniones, de ese ejercicio del derecho de reunión que se motiva cuando el mismo viene específicamente regulado en una legislación especial. Entendemos que estamos en la misma línea, y yo lo único que me atrevería a solicitar, si ello me fuera dado dentro de los márgenes que me concede el Reglamento, sería trasladar esta Disposición final primera a un nuevo apartado de este artículo que estamos discutiendo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor Jover tiene la palabra.

El señor JOVER PRESA: Gracias, señor Presidente. Nos parece que técnicamente es más correcto que lo que se dice en la Disposición final primera figure como tal, como Disposición final primera, y no como un apartado de este artículo que estamos discutiendo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de los apartados de este artículo 2.º que no han sido votados.

El señor RUIZ GALLARDON: Uno por uno.

El señor PRESIDENTE: Sí, porque hay diversas enmiendas.

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda de sustitución del Grupo Parlamentario Popular a la letra b).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 116; en contra, 171; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a votar el texto de la letra b) de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 196; en contra, 10; abstenciones, 90.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la letra b) del artículo 2.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

A la letra c) hay la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Pérez Royo, de supresión parcial, a partir de «mediante» hasta el final del párrafo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, 29; en contra, 268; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a votar la letra c) del artículo 2.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 187; en contra, 10; abstenciones, 99; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la letra c) del artículo 2.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

A la letra d) hay una enmienda, la número 6, del Grupo Parlamentario Mixto, de supresión parcial.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 28; en contra, 267; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a votar a continuación el texto de la letra d), de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, 184; en contra, 14; abstenciones, 100.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la letra d), de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

La letra e) no tiene enmiendas; por consiguiente, vamos a proceder a su votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 299; a favor, 291; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la letra e) del artículo 2.º

Finalmente, vamos a votar la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Popular, que propone la adición de una nueva letra f).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 299; a favor, 105; en contra, 191; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda número 16, del Grupo Popular del Congreso.

Al artículo 3.º no hay enmiendas.

¿Algún turno a favor o en contra del dictamen? (Pausa.)

Artículo 3.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 291; en contra, cuatro; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 3.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículo 4.º Al artículo 4.º hay diversas enmiendas. Una, la número 7, del Grupo Parlamentario Mixto, de supresión del número 1, y otra, la número 8, que da nueva redacción al número 2.

Señor Pérez Royo, ¿las defiende por separado?

El señor PEREZ ROYO: Si a la Presidencia le parece bien, podemos defender conjuntamente la número 7, la número 8 e incluso la número 9, que también se refiere a este mismo artículo 4.º, número 3.

El señor PRESIDENTE: En este caso, puesto que es reglamentario, me parece bien lo que le parece bien a S. S.

El señor PEREZ ROYO: Las tres enmiendas pretenden dar, en su conjunto, una nueva redacción a este artículo 4.º; artículo 4.º que trata, en resumidas cuentas, de la capacidad para promover reuniones, así como de los deberes y eventualmente de las responsabilidades de los promotores. Se halla postulado, como acaba de explicar la Presidencia, en tres apartados y la propuesta que hacemos los Diputados comunistas es simplificar notoriamente esta redacción, eliminando los números 1 y 3, que, por diversas razones, consideramos en el primer caso impertinente, en el segundo innecesario, y dar una nueva redacción al número 2. Explico rápidamente cuál es el sentido de nuestro resumen de las tres enmiendas.

La primera, como digo, pretende eliminar el número 1 del artículo 4.º que, al establecer la capacidad para promover el ejercicio del derecho de reunión, introduce una limitación, a mi juicio, como he indicado, impertinente, en el sentido de que limita ese derecho a las personas que se hallen en el pleno ejercicio de sus deberes civiles. A mi juicio, una cosa es el derecho político fundamental reconocido en la

Constitución, el ejercicio del derecho de reunión, y otra cosa es la plena capacidad de obrar que tienen ciertos ciudadanos que pueden estar en perfectas condiciones para ejercitar el derecho de reunión, por ejemplo, los menores y, en ciertas ocasiones, en el caso de los pródigos, pueden estar, como digo, en condiciones de ejercitar e incluso de promover el ejercicio del derecho de reunión, y no entiendo que existan razones para eliminarles de esta capacidad.

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Pérez Royo.

Ruego silencio a SS. SS.; algunos señores Diputados se quejan de que no pueden escuchar al Diputado que habla.

Continúe, señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Los números 2 y 3 se refieren a los deberes de los organizadores, deberes en cuanto al buen orden de las manifestaciones y de las reuniones y las eventuales responsabilidades como consecuencia de la ausencia de diligencia en el cumplimiento de estos deberes. Dice el número 2: «Del buen orden de las reuniones y manifestaciones serán responsables sus organizadores, quienes deberán adoptar las medidas para el adecuado desarrollo de las mismas».

A nuestro juicio, se trata de una redacción restrictiva, de una redacción que revela una concepción ciertamente restrictiva y cuasi privatista del ejercicio del derecho de reunión. Y digo cuasi privatista en la medida en que parece consagrar una especie de autoprotección de este derecho a cargo de sus propios promotores u organizadores: del buen orden serán responsables... Nosotros entendemos que del buen orden serán responsables los organizadores, pero no solamente ellos, sino que están los poderes públicos, quienes deben velar por el ejercicio de este derecho y que son igualmente responsables, y yo diría que en mayor medida responsables.

Por eso, compartiendo la idea de necesidad de que el ejercicio del derecho de reunión se desarrolle ordenadamente, y compartiendo la necesidad de establecer deberes a cargo de los organizadores y promotores en relación a este buen orden, entendemos que una redacción

más correcta, precisamente en la dirección de esta vis expansiva del derecho de reunión de que nos hablaba el señor Ministro en su introducción, debe ser la que proponemos, ya que recoge los conceptos de buen orden de las mismas manifestaciones, pero no con el carácter negativo y restrictivo que aparece en el dictamen.

En este sentido proponemos que se diga: «Los organizadores de reuniones y manifestaciones establecerán las medidas necesarias para el buen orden de las mismas».

Como amplio corolario de lo que acabo de indicar, y porque entendemos que es una norma innecesaria desde el punto de vista de la técnica jurídica, proponemos la supresión del número 3, que establece la responsabilidad civil de las personas que organizan la manifestación, cuando como consecuencia de la falta de diligencia, en cuanto al buen orden de las manifestaciones, produzcan daños patrimoniales a terceros; estableciendo, al mismo tiempo, la exención de esta responsabilidad cuando se muestre que se ha empleado la diligencia necesaria.

Entendemos que es un artículo innecesario toda vez que, como saben los señores Diputados del Partido del Gobierno, existen artículos en el Código Civil —y me estoy refiriendo, como es notorio, a los artículos 1.902 y 1.903— que contemplan esta posibilidad. Este artículo tendría cierto sentido en técnica jurídica si se introdujera una vía procesal específica para la garantía de estos derechos establecidos en la legislación general, pero toda vez que este supuesto se encuentra amparado por la cláusula general del artículo 1.902 y la exención se encuentra recogida en el párrafo final del artículo 1.903 —de cuya lectura excuso a la Cámara porque estimo que para una parte de ella y, en cualquier caso, para el Ministro que ha presentado la Ley es conocido—, creo que es innecesario este número.

Debo concluir este parlamento indicando que estas enmiendas en buena lógica podrían ser aceptadas y contribuirían a una eventual mejora del proyecto que ha brindado a la Cámara el Ministro en su presentación. Pero al mismo tiempo, y vista la suerte de las enmiendas anteriores, que estimaba igualmente razonables, he de decir que no me hago ilusiones

en cuanto a esta capacidad de mejorar el proyecto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER PRESA: En la primera de las enmiendas defendidas en este turno por el señor Pérez Royo, la que se refiere al número 1, por supuesto no podemos estar de acuerdo con ella.

Para empezar, yo quería aclarar un punto: No hay limitación del derecho de reunión. No se establece ningún tipo de limitación al ejercicio de un derecho. Lo que sí se establecen son exigencias y requisitos de orden práctico para los promotores y convocantes, pero no para el ejercicio del derecho de reunión.

¿Cuáles son esas exigencias? Dice la Ley: «... que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles». ¿Y cómo debe ser interpretado este precepto? Sencillamente, lo que quiere decir es que los promotores y convocantes han de ser personas cuya capacidad de obrar no esté sometida a limitaciones de carácter general.

Yo no estoy muy puesto en Derecho civil, pero creo recordar que las limitaciones a la capacidad de obrar a menores de edad, la incapacidad por demencia, la interdicción civil se va a acabar porque en la nueva modificación se va a suprimir la interdicción civil. Parece lógico que estas limitaciones, como, por ejemplo, la incapacitación por demencia o al menor de edad, es lógico que se establezcan para convocar manifestaciones o reuniones.

Por lo que concierne a la enmienda referida al número 2, tampoco lo podemos aceptar, porque, como se ha dicho, iría contra unos principios fundamentales del proyecto, que es el principio de responsabilidad.

El ejercicio de todo el Derecho constitucional ha de ser responsable y ha de ejercerse en el marco de una legalidad efectiva. Lo único que dice el texto del proyecto es que se establece una norma de carácter general en virtud de la cual hay responsabilidad por parte de los organizadores para que establezcan las condiciones necesarias a fin de un adecuado desen-

volvimiento de la reunión y manifestación. Nada más.

Finalmente, la supresión del número 3 no creo que sea innecesaria, porque es una norma que establece una garantía que dice: Los organizadores y promotores sólo responderán civilmente de los daños causados a terceros cuando hayan omitido las diligencias exigidas para la reunión. Esto está previsto en el ordenamiento general. Lo que al menos está claro, eso sí, es que la carga de la prueba no les corresponde a ellos.

Nos parece que es correcto que se mantenga este artículo porque es una garantía para los convocantes y organizadores de reuniones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Jover.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, como me temía, no he tenido capacidad para convencer al señor Jover. También como me temía, aunque he escuchado atentamente sus argumentos, me parece que no son convincentes.

El primer caso que el señor Jover ha citado, que es un caso importante, es el tema de los menores. Los menores no están en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, no tienen plena capacidad de obrar y, sin embargo, es francamente pensable que los menores, que incluso organizaciones jurídicamente reconocidas de menores, de personas menores de edad, puedan ejercitar no solamente el derecho de reunión participando en la manifestación, sino, incluso, actuar como auténticos convocantes de la misma. Entendemos que en este artículo se introduce una restricción al ejercicio del derecho de reunión por parte de los menores de manera que quedan supeditados a que la iniciativa, a que la convocatoria, sea sujeta por mayores, por personas en el pleno ejercicio de su capacidad de obrar.

Es una limitación absolutamente innecesaria; es confundir lamentablemente una institución que tiene sentido en el marco del tráfico patrimonial, en el marco del Derecho civil, con otro tema, como es el que estamos considerando, que es el ejercicio de un derecho político fundamental.

En cuanto al segundo tema, el señor Jover no me ha contestado. Yo no me opongo, sería irresponsabilidad oponerse al derecho de pretender que las manifestaciones se desarrollen en buen orden. El buen orden deben procurarlo también los organizadores. Entendemos que es una redacción improcedente, restrictiva, cuasi-penalizadora; una redacción que se opone totalmente —al menos en la redacción, esperamos que no en el espíritu— a las palabras con las que el señor Ministro nos ha presentado el proyecto de Ley; en definitiva, una redacción en la que se dice que estas personas serán responsables del buen orden. Del buen orden serán responsables los organizadores, pero también lo serán los poderes públicos, así como también serán responsables el Ministerio del Interior y otros Ministerios, que deberán preocuparse de que la manifestación circule en buen orden, se desarrolle en buen orden. Es una condición restrictiva el hacer caer únicamente sobre las espaldas de los organizadores esta responsabilidad.

Finalmente, en cuanto al número 3, yo tampoco estoy muy fuerte en Derecho civil, pero le puedo decir que, francamente, el asunto está resuelto de manera más correcta en el Código Civil. Es verdad que el Código Civil emplea una expresión algo más rancia como «diligencia de un buen padre de familia», concepto jurídico indeterminado. Creemos que este cambio de concepto, que tiene un carácter rancio en nuestro ordenamiento, por este otro no vale la pena. Por otra parte, como digo, este artículo, tal como está redactado, es un corolario del número 2, que, como he indicado, es improcedente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER PRESA: Con toda brevedad. Respecto al número 1, señor Pérez Royo, no es cierto que se trate de un concepto de Derecho privado. Usted sabe que nuestra Constitución establece normas de edad para el ejercicio de derechos políticos, por ejemplo, del derecho al voto. No es cierto que estemos ante una norma de Derecho privado.

Por lo que respecta a lo que usted ha afirmado con relación al número 2, es cierto y se des-

prende de todo el conjunto del ordenamiento jurídico que la responsabilidad de mantener el orden público es responsabilidad de los poderes públicos, nadie lo niega. Aquí solamente hay una referencia al buen orden de las manifestaciones, que también ha de ser responsabilidad de los organizadores y promotores.

El señor PRESIDENTE: Antes de continuar y dar la palabra al otro enmendante, que me parece que es el señor Bandrés, quisiera señalarles, por si están SS. SS. de acuerdo, lo siguiente. El número 3, precisamente ese criterio jurídico indeterminado que han manifestado SS. SS., tal como viene en el texto dice: «Las personas naturales o jurídicas que figuren como organizadores o promotores de reuniones o manifestaciones, sólo responderán civilmente de los daños que los participantes causen a terceros cuando hayan omitido la diligencia razonablemente exigida...». Me da la impresión de que debería decir «exigible» en vez de «exigida», puesto que es una cosa que ya se ha producido, es un acontecimiento que ya se ha producido cuando se trata de un módulo de conducta simplemente el que aquí se describe.

¿Están SS. SS. de acuerdo en que es «exigible»? *(Pausa.)* Por consiguiente, se sustituye la palabra «exigida» por «exigible» y así se discutirá y se votará. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

El señor MARTIN TOVAL: A efectos de interpretación quisiera dejar constancia de que el poner la palabra «exigida» era por esa responsabilidad exigida —vuelvo a repetir— en el apartado precedente del artículo; es decir, la diligencia que se exige en este caso es el apartado 2, de este mismo precepto. De ahí que el participio pasado «exigida» aparezca como razonable y, en todo caso, que la interpretación que conste sea esa.

El señor PRESIDENTE: Que conste, pero ¿cambiamos la palabra?

El señor MARTIN TOVAL: Que conste la interpretación.

El señor PRESIDENTE: Es decir, no se mantiene; se cambia «exigida» por «exigible».

Que consten las palabras del señor Martín Toval, a efectos de interpretación.

Al apartado 2, asimismo, hay la enmienda número 30, del Diputado señor Bandrés, al que le doy la palabra para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Tengo otra enmienda presentada también al apartado 4, la número 31. Si le parece bien al señor Presidente, puedo defender ambas enmiendas a la vez.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, señor Bandrés, muchas gracias.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al iniciar la defensa de la primera de mis enmiendas creo que es un deber indicar que estamos ante un buen proyecto de Ley, que esta Ley era necesaria y que nosotros la apoyamos sustancialmente y sin ninguna reserva.

Una vez más hay que decir que en esta ocasión hay motivos para felicitar al Ministro de Justicia y al Gobierno también, por su esfuerzo eficaz para conseguir una sociedad más democrática en la que los poderes públicos faciliten y protejan el ejercicio de los derechos y de las libertades.

Sin embargo, y lo ha reconocido el propio Ministro de Justicia en su exposición, todas las Leyes y proyectos, aunque provengan de personas tan bien preparadas, pueden mejorarse, como acaba de demostrarse ahora mismo a través de una indicación de la Presidencia con relación a las palabras «exigida» y «exigible». Por eso creo que las enmiendas que yo presento en este momento podrían tener mejor fortuna que en la Comisión. Y vamos a ver cómo me arreglo para defenderlas muy brevemente.

La primera de ellas, la número 30, tiene semejanza con una enmienda del Partido Comunista. No termino de entender la diferencia entre lo exigible en el artículo 4.º, apartado 3, y lo no o sí exigible en el apartado 2 del mismo artículo. Para una responsabilidad de tipo civil se hace una observación muy explícita, en el sentido de que haría falta una diligencia razonablemente exigible —diremos de aquí en adelante— en la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desenvolvimiento de las manifestaciones y reuniones. Sin embargo, esa

misma exigencia no se produce en el apartado 2 del mismo artículo; es decir, para una responsabilidad, llamésmola gubernativa-administrativa, no se exigen tantos requisitos. No lo entendemos.

Desearíamos que se hicieran extensivos los requisitos del artículo 4.º, apartado 3, al propio apartado 2, del mismo artículo 4.º

La segunda enmienda, la número 31, se refiere al apartado 4, del artículo 4.º El texto del dictamen de la Comisión dice así: «La asistencia de militares de uniforme, o haciendo uso de su condición militar, a reuniones o manifestaciones públicas, se regirá por su legislación específica».

Nada que objetar, en principio, a que los militares vayan con su uniforme o hagan uso de su condición de militar y se rijan por esa legislación específica. Pero nosotros creemos que es lícito y que es justo hacer una distinción entre los militares profesionales y quienes no lo son. Por eso pedimos que se añada la palabra «profesionales» después de la palabra «militares» que aparece en el texto propuesto.

Hay que distinguir, creo yo, entre militares profesionales y militares que lo son circunstancialmente, porque están cumpliendo el servicio militar obligatorio.

Recuerdo que se me dijo en Comisión que no existe precepto alguno que impida a los soldados rasos —supongo que a los cabos también, es decir, a las clases de soldados no profesionales—, que no existía —repito— ningún precepto legal ni reglamentario que impidiera a estas personas asistir de uniforme a las manifestaciones.

Siendo así no veo por qué no se admite esa enmienda, porque sería muy bueno que quedara incorporada a una Ley, y nada menos que a una Ley Orgánica, esta precisión que, por otra parte, parece que es la realidad jurídica actual. Lo digo para evitar que haya algún sargento o algún coronel con la tentación de mantener aquel principio que, al menos cuando yo era soldado —hace ya, desgraciadamente, muchísimos años— se mantenía en los cuarteles, de que está prohibido todo lo que no está expresamente autorizado.

Muchas gracias. *(El señor Vicepresidente ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Bandrés.

Para un turno en contra de la enmienda del señor Bandrés, tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER PRESA: La primera de las enmiendas defendidas por el señor Bandrés se refiere, una vez más, al apartado 2.º del artículo 4.º, y es similar a la que ha sido defendida por el señor Pérez Royo, aunque plantea unas razones diferentes.

A mí me parece que lo que le preocupa al señor Bandrés —y yo compartiría su preocupación— es la posible existencia o la posible derivación de esta redacción de una responsabilidad administrativa objetiva para los organizadores. Es por eso por lo que plantea en su enmienda también esa responsabilidad, ahí se diferencia de la enmienda comunista, pero sólo cuando se haya producido una comisión culposa o dolosa por parte de los organizadores.

Pues bien, señor Bandrés, creo que esta preocupación no es correcta, porque hace tiempo que ha sido resuelta por la doctrina, por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, recientemente, por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Está bastante claro, todo el mundo lo acepta hoy día. Es uno de los elementos de una de las sentencias más recientes del Tribunal Constitucional, que la facultad sancionadora de la Administración debe realizarse de tal manera que se entiendan aplicables a ella los principios establecidos por los artículos 24 y 25 de la Constitución para el Derecho penal ordinario.

Sinceramente, la potestad administrativa ante posibles sanciones solamente se produce cuando ha habido una infracción administrativa y al Derecho administrativo sancionador. De acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 1981, se han de aplicar la mayor parte de las garantías que están previstas para el Derecho ordinario.

Leo textualmente uno de los apartados de la sentencia, que dice: «Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho administrativo sancionador, pues ambos forman parte del ordenamiento punitivo del Estado, tal como refleja el artículo 25 de la Constitución.»

Usted sabe tan bien como yo, sin duda mejor

porque es un experto en el tema, cuáles son los principios inspiradores del Derecho penal en este aspecto. Son, entre otros, el principio de legalidad, el principio de nula pena «sine culpa», que exige la concurrencia de dolo o culpa en el acto... *(El orador pronuncia palabras que no se perciben claramente.)*

Está claro el tema y si aquí no se hace una referencia similar a la que había en el apartado 4.º al Derecho civil es porque no es necesaria, porque es un tema que está claramente definido ya por la jurisprudencia de nuestro más alto órgano constitucional.

La otra enmienda, defendida por el señor Bandrés, se refiere a un tema diferente y, por supuesto, enormemente delicado, cual es la participación con uniforme o haciendo expresa mención de su condición de militar de los miembros de las Fuerzas Armadas en reuniones públicas o manifestaciones

Usted sabe que este tema es delicado no solamente en España, sino en la mayoría de los países europeos. Tanto es así que en el propio Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, que ha sido adherido a la Carta Magna de los Derechos Fundamentales en Europa, establece claramente una limitación más importante, mucho más amplia que la que se prevé en el texto del proyecto; porque dice el artículo 12 de ese Convenio Europeo: «Acepta unas prescripciones legítimas al ejercicio de estos derechos, entre ellos el derecho de reunión respecto a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Seguridad del Estado.»

Bien, no es este el caso que nos ocupa. Aquí no se establece ningún tipo de limitación a los miembros de las Fuerzas Armadas; pueden participar como ciudadanos en todo tipo de reuniones, por supuesto, faltaría más. Lo único que se establece es una limitación no al ejercicio del derecho, sino a determinadas modalidades.

Se dice que el uso de uniformes o la participación con uniforme en estas manifestaciones tampoco es que se prohíba, sino que quedará regulada por su legislación específica. Esto nos parece enormemente importante puesto que, habida cuenta de la importancia del tema, nos parece que la existencia de una legislación —

insisto en esta palabra— específica parece oportuno no para prohibir ni limitar, pero sí para regular estas modalidades del ejercicio del derecho de reunión o manifestación de los miembros de las Fuerzas Armadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Jover.

Al apartado 3 del artículo 4.º, existe la enmienda número 17.

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, brevísimamente para indicar que me hubiera gustado convencer, pero ya comprendo que no es fácil y que no siempre se convence, y no lo ha sido en esta ocasión.

Evidentemente, la jurisprudencia se construye y gira sobre los preceptos de la Ley. Si hoy aquí se hace una Ley distinta de las que estamos haciendo, la jurisprudencia de mañana será distinta, salvado, naturalmente, el principio de respeto a la Constitución. En todo caso, existe un tribunal, como saben por encima de los demás, que es el Tribunal Constitucional, que tendría que decir, en su caso, aquello que fuera procedente sobre este punto.

Respecto a la segunda de las enmiendas, yo creo que seguimos con el mismo problema. Efectivamente, yo estoy de acuerdo con el principio, que se mantiene en el precepto, de que los militares que vayan a las manifestaciones y quieran hacerlo de uniforme lo hagan de acuerdo con las legislaciones especiales que existan sobre este particular, pero se sigue sin hacer una distinción esencial entre militar profesional que asume ese «estatus» de modo voluntario y el militar no profesional que tiene que asumir ese «estatus»; y no que lo asume de forma voluntaria, sino obligatoria, mientras en este país siga existiendo el servicio militar obligatorio.

Se sabe que muchas veces al soldado le está prohibido usar durante todo el día otra ropa que el uniforme. Entonces, nos encontraríamos aquí que por un problema, casi ridículo, de vestuario, a un ciudadano de pleno derecho, pero soldado en ese momento y sin otra ropa que su uniforme, le estaríamos vetando el legítimo derecho de asistir a una manifestación o reunión, si es que así lo interpretan sus supe-

riores que, como he dicho antes, tienen cierta proclividad a entender que jamás está permitido todo aquello que no lo esté expresamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER PRESA: Con toda brevedad, como el señor Bandrés.

Una vez más reitero que aquí no hay una prohibición, no hay una limitación; hay una remisión a la legislación específica. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Enmienda número 17, también al apartado 3, del artículo 4.º, del Grupo Popular.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Si la Presidencia me lo permite, voy a agrupar los dos temas que se han tratado, porque si no vamos a tener que estar retrocediendo continuamente a argumentaciones alrededor de la misma cuestión.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-seault): Al apartado 4.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias.

Al número 3 de este artículo, el Grupo Popular ha presentado una enmienda en la que se circunscribe exactamente al problema civil que plantea la responsabilidad que aquí estamos tratando. Estamos ante un supuesto, de hecho, que subyace en esta norma, que no es otro que la existencia de daños causados a terceros como consecuencia del ejercicio del derecho que estamos regulando.

Hay daños a terceros; si hay alguien a quien hay que proteger, la Cámara estará conmigo en que, evidentemente, en caso de que haya daños hay que proteger a esos terceros. *(El señor Presidente ocupa de nuevo la Presidencia).*

Por consiguiente, toda argumentación en orden a la protección que se dispensa en este precepto que estamos comentando debe partir de esta premisa fundamental: el tercero no debe sufrir daños; y si los sufre, debe ser resarcido, debe ser compensado por esos daños que

le son ajenos absolutamente a su voluntad y a su actividad.

Entonces, se plantean dos cuestiones netamente de carácter jurídico-privado, jurídico-civil. Primera cuestión: ¿quién debe resarcir ese daño? Segunda cuestión: ¿quién debe probar la existencia de ese daño?

Está claro, estamos conformes y contentos todos en que debe mantenerse el principio que existe en el precepto que comentamos, cual es el que el daño debe ser resarcido precisamente por los organizadores o los promotores de la manifestación de que se trate.

Ahora bien, aquí hay un problema que quienes modestamente hemos ejercido la profesión durante largos años, en alguna ocasión hemos explicado durante diecinueve estos temas de derechos, de obligaciones y responsabilidades contractuales, etcétera, en alguna Universidad —bien que a título de profesor ayudante—, sabemos que se plantea ese grave problema de la carga de la prueba.

Pues bien, la enmienda del Grupo Popular no pretende otra cosa, sino trasladar la carga de la prueba, de suerte que sea el causante del daño quien tenga que probar la observancia de la diligencia exigible. Y el concepto — permítanos el señor Martín Toval— diligencia exigible es un concepto acuñado por la doctrina, por la jurisprudencia y por la legislación como un todo; por tanto, puede ser perfectamente admisible, tal como aquí se ha hecho, la corrección de estilo a que antes hemos tenido ocasión de aludir.

Pero el argumento fundamental es éste: hay que resarcir un daño —estamos examinando esa hipótesis— y quien debe probar que ha cumplido con los requisitos exigidos en el apartado anterior de este artículo y cuantos otros regulan toda la legislación vigente sobre la materia de responsabilidad no es la víctima, sino que es el responsable, que en este caso, como suele ser indeterminado, hay que atribuirlo al organizador o al promotor.

Ese es el sentido de la primera de las enmiendas, que creemos responde en un todo a la lógica y a la más estricta jurisdicción.

Y paso a la otra cuestión. También nosotros tenemos una modificación que sugerir a la Cámara, una enmienda que plantear, en orden a aquellas reuniones o manifestaciones públicas

de militares a las que asistan —como dice el texto del proyecto— de uniforme o haciendo uso de su condición militar.

Creo que la Cámara estará de acuerdo conmigo —y no lo digo con ningún tono demagógico, sino con el sentido más profundo del convencimiento de cuanto voy a añadir— que todo español que sirve en el Ejército es, desde el momento en que entra por la puerta del cuartel, un militar que está plenamente identificado con el servicio que la Patria le exige en aquel momento.

Por consiguiente, parece claro que deba estar sometido —de hecho lo está también para sus responsabilidades penales, y buena prueba tenemos de ello— a la legislación específica, que efectivamente le constriñe y le otorga, por otro lado, una serie de derechos y el orgullo y el galardón de servir a la Patria.

Pero no basta, a juicio del Grupo Popular, con la referencia genérica a la legislación especial propia de los militares; hay que referirse más concretamente a las disposiciones específicas que le sean aplicables. ¿Por qué? Porque siendo como es la disciplina y el principio de jerarquía consustancial y básico con el Instituto de las Fuerzas Armadas, en un momento determinado puede convenir al buen funcionamiento, a la buena economía —entendido este término en el sentido clásico de la palabra— de dichas Fuerzas Armadas que emane de la autoridad competente en cada caso unas disposiciones concretas que impidan —insisto— tan sólo o restrinjan tan sólo este derecho de asistir a reuniones o a manifestaciones públicas haciendo uso de uniforme.

Una referencia tan vaga como la referencia a la legislación, sin posibilitar que en concreto se acuda incluso por vía de consulta al superior jerárquico dentro de las Fuerzas Armadas, con lo cual se está haciendo referencia a una disposición, no a una legislación, me parece que dejaría coja esta Ley.

Todas estas razones creo que avalan el hecho de que deban ser aprobadas las dos enmiendas que a ambos apartados tiene presentadas el Grupo Popular.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Jover, para un turno en contra.

El señor JOVER PRESA: Con toda brevedad, porque las dos enmiendas defendidas por el señor Ruiz Gallardón se refieren a temas que han sido aquí discutidos.

La primera de ellas, la que se refiere al apartado 3, no introduce cambios sustanciales en el contenido del proyecto. Estamos de acuerdo en el principio de que debe haber una responsabilidad civil por parte de los convocantes u organizadores y la única modificación, que ya de por sí es importante, que apunta el Grupo Popular es la de invertir la carga de la prueba.

La carga de la prueba, tal y como nosotros estamos defendiendo la carga de la prueba, no puede corresponder nunca al convocante o al organizador. Es una cuestión de principio; no hay más argumentos que dar. Nos parece que las argumentaciones de la propuesta defendida por el Grupo Popular conducirían a una excesiva limitación, a una permanente espada de Damocles sobre la cabeza de los organizadores o promotores. Es mucho mejor la redacción del texto tal y como está.

Por lo que se refiere a la enmienda al apartado 4, nos encontramos con una situación absolutamente diferente a la que planteaba el señor Bandrés. Aquí el planteamiento no solamente se regula por su legislación específica, sino por disposiciones especiales.

El señor Ruiz Gallardón dice que la legislación específica es mucho más vaga y podríamos llegar a una auténtica deslegalización en un Derecho constitucional. Esto nos parece que no es conforme con el Derecho constitucional, pues no admitiría una posible realización de un tema tan importante como éste.

Por todo ello, nos oponemos a las enmiendas presentadas por el Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Para contestar a las dos argumentaciones que se me han dado.

Respecto del problema de la carga de la prueba, que no se vea, en absoluto, por parte del Grupo Popular intención de ningún tipo de restringir el derecho que estamos regulando en su generalidad. Estamos, querido preopi-

nante, ante un supuesto excepcional, que es el supuesto excepcional, pero previsible, de que se produzcan determinados daños. Y si se producen esos determinados daños, hay que resarcirlos; y como lo que es claro es que esos daños, quien no los produce en ningún supuesto es el perjudicado, pues es la víctima de los mismos —es decir, el perjudicado—, es claro que es a él a quien le debe de beneficiar o favorecer la carga de la prueba; no es a aquella persona o personas que son legalmente, según el texto del propio Partido Socialista, responsables de cuanto ocurra en su concepto de organizadores, autores, promotores de la reunión o de la manifestación.

Por consiguiente, la previsión de que estamos ante un supuesto de daños no restringe, en absoluto, el ámbito de aplicación de esta Ley, que mantenemos en su integridad en los términos en que venimos expresándolo; por el contrario, lo que introduce es una garantía más para todos los ciudadanos que son titulares de ese derecho, pero que también son titulares del derecho de la seguridad jurídica y del derecho que tiene de ser resarcidos de los daños causados, para que este ciudadano pueda ver fácilmente resarcidos estos daños sin tener que asumir la carga de que no se ha observado por parte de los promotores la diligencia exigible en cada caso concreto.

Respecto de la segunda cuestión, cuando yo me he referido a que el término «legislación» es vago, he querido decir no que sea vaga la legislación, sino que es vaga en su aplicación concreta y que en multitud de casos se producirán en las Fuerzas Armadas, desde el nivel del soldado hasta el más alto nivel, consultas que habrán de ser resueltas, no mediante normas, sino mediante disposiciones interpretativas. Estas disposiciones interpretativas pueden llegar, repito, en virtud del principio de obediencia a la jerarquía que rige las Fuerzas Armadas, a que sea exigible y cuando exista una prohibición expresa, que sí es inconstitucional, da derecho a aquel a quien se le ha prohibido a recurrir por la vía legal procedente, pero está obligado a obedecer en virtud de las Reales Ordenanzas.

Razones por las cuales entendemos que es mucho más claro el término «disposición»; es más aplicable al caso concreto y, desde luego,

eminentemente militar, que es de lo que estamos tratando. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Terminado el debate de las enmiendas al artículo 4.º, vamos a proceder a su votación.

Al apartado 1.º, la enmienda del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, es de supresión. Por consiguiente, vamos a votar el texto del dictamen de la Comisión, y la votación en contra será la votación que defienda la enmienda número 7, de supresión, del Grupo Mixto.

¿De acuerdo, señor Pérez Royo? (*Asentimiento.*)

Artículo 4.º, apartado 1.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 304; favorables, 293; en contra, nueve; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el apartado 1 del artículo 4.º, y consiguientemente desestimada la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Mixto.

Hay dos enmiendas al apartado 2, la enmienda número 8, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, y la número 30, del señor Bandrés, del mismo Grupo.

Vamos a votar la enmienda número 8, que ha sido defendida por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 303; favorables, 28; en contra, 272; abstenciones, una; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda número 8, del Grupo Mixto.

Enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 304; favorables, 21; en contra, 279; abstenciones, dos; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consi-

guiente, desestimada la enmienda número 30, del Grupo Mixto.

Vamos a votar el apartado 2 del artículo 4.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 304; favorables, 288; en contra, 10; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 2 del artículo 4.º

Al apartado 3 hay dos enmiendas, una de supresión y otra de sustitución. Vamos a votar la enmienda número 17, de sustitución, del Grupo Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 304; favorables, 117; en contra, 185; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada, por consiguiente, la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular.

Al ser de supresión la enmienda número 9, del Grupo Mixto, vamos a votar el texto del dictamen, y el voto contrario será la votación de la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Mixto. Votamos el número 3 del artículo 4.º, del texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 303; a favor, 200; en contra, 17; abstenciones, 84; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el número 3 del artículo 4.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión y, consiguientemente, desestimada la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Mixto.

El número 4 tiene dos enmiendas, la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular, y la número 31, del Grupo Parlamentario Mixto. Vamos a votar la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-

do: Votos emitidos, 301; a favor, 107; en contra, 192; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 302; a favor, 17; en contra, 280; abstenciones, dos; nulos, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a votar, para terminar, el número 4 del artículo 4.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 302; a favor, 203; en contra, seis; abstenciones, 91; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el número 4 del artículo 4.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Al artículo 5.º hay diversas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón. Artículo 5.º

El señor RUIZ GALLARDON: Se retiran todas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. A este artículo 5.º hay una enmienda, la número 32, del señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto, que pide la sustitución de las palabras «Leyes penales» por «Código Penal». Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señores Diputados, efectivamente, se trata únicamente de sustituir ese concepto genérico de «Leyes penales» por el concepto, más propio, de «Código Penal».

Nosotros creemos que esa primera expresión que aparece en el texto produce una confusión, una incertidumbre. Además, creemos

que las limitaciones a un derecho tan importante como es el de reunión y asociación solamente pueden estar en el Código Penal y no en las Leyes especiales. No somos partidarios de las Leyes penales especiales, como no somos partidarios —y tendremos ocasión de declararlo en breve plazo— de las condiciones especiales, y creemos que en un Estado de Derecho, cuantas menos Leyes especiales haya, mejor.

Por otra parte, también hay un problema práctico, y es que no existe una Ley penal especial —al menos no la encontramos en Comisión— que declare ilícitas las reuniones y manifestaciones, de la clase que sean.

Por estas razones, señor Presidente, mantengo esta enmienda y solicito que se ponga a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

El señor Jover tiene la palabra para un turno en contra.

El señor JOVER PRESA: Nosotros también coincidimos en que en un Estado de Derecho, cuantas menos Leyes penales especiales haya, mejor, por supuesto, pero lo cierto es que nos encontramos con que no todas las Leyes penales están en el Código Penal, entendiéndose por Leyes penales aquellas que tipifican delitos y que establecen penas para esos delitos.

Creo que en Comisión, no por parte de mi Grupo, sino de otros, se aportaron algunos ejemplos de Leyes penales especiales que todavía están en vigor y de las cuales se pueden derivar delitos cometidos con ocasión del ejercicio del derecho de reunión.

Es por todo ello por lo que nos parece que esta expresión ha de mantenerse, puesto que, insisto, existen todavía esas Leyes penales que regulan delitos fuera del Código Penal.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Es cierto que se dijo en aquella Comisión, si no recuerdo mal, que la Ley de Delitos Monetarios podía prohibir ciertas reuniones, y recuerdo que todos comentamos, con sonrisas, que no creíamos que esos delitos se cometieran en cuadrilla, cuadri-

lla que, además, tenía que ser de más de veinte personas. Aparte de eso, ese tipo de reunión estaría previsto con independencia en el Código Penal.

Insisto en que esa imprecisión no conduce a nada y hace que esta Ley haga referencia a algo que no gusta a casi nadie; no le gusta a ustedes, no nos gusta a nosotros ni gusta a ningún demócrata. Sin embargo, consagramos ese principio a pesar de no gustar a nadie. Creo que esto no es bueno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER PRESA: Muy brevemente.

Creo que hay más Leyes penales especiales que la que usted ha citado. Recuerdo que la Ley Penal de la Marina Mercante, de la Navegación Aérea y algunas más, que todos pretendemos que sean incluidas en el Código Penal, pero que, de momento, continúan vigentes.

El señor PRESIDENTE: Retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, no queda a este artículo 5.º más que la enmienda a la letra a), que acaba de ser defendida por el señor Bandrés.

Vamos a votar la enmienda número 32, del señor Bandrés. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 300; a favor, 27; en contra, 262; abstenciones, 10; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, queda desestimada la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Mixto.

Señor Bandrés, ¿podemos proceder a la votación íntegra del texto del artículo 5.º, o quiere que se separe el apartado a)?

El señor BANDRES MOLET: Se puede proceder a la votación íntegra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el artículo 5.º en su integridad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, 288; en contra, tres; abstenciones, seis; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 5.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículos 6.º y 7.º Hay una enmienda a la rúbrica del Capítulo III.

El señor RUIZ GALLARDON: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿El señor Vizcaya quiere consumir un turno en contra de todo el Capítulo?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente, porque en realidad sólo tiene dos artículos, cuyo contenido es muy concordante.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado quiere consumir un turno a favor de este Capítulo? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Vizcaya Retana para un turno en contra de los artículos 6.º y 7.º

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente. Señorías, la razón de consumir este turno en contra está basada en el carácter innecesario de este Capítulo III, que comprende los artículos 6.º y 7.º y, además, en el carácter de norma en blanco que tienen estos artículos 6.º y 7.º al regular la posibilidad de que los organizadores y promotores de reuniones soliciten la presencia en el lugar de celebración de la reunión de la autoridad gubernativa.

Si en el artículo 6.º o en el 7.º, además de possibilitar a los organizadores de una reunión el convocar o llamar a la autoridad gubernativa o al delegado gubernativo, se dijera que es para una finalidad determinada que en este proyecto se especificase, tendríamos toda clara la idea de por qué se solicita la presencia de dicho delegado gubernativo y qué misión tiene. Pero fíjense SS. SS. que los artículos 6.º y 7.º establecen la posibilidad de que un delegado gubernativo que esté presente en una reunión no pueda participar en los debates, no pueda ad-

vertir o corregir a los participantes, etcétera, y, sin embargo, no se dice qué puede hacer.

El precedente inmediato de esta materia se encuentra en la Ley Reguladora del Derecho de Reunión, de 29 de mayo de 1976, que, como saben SS. SS, tenía un carácter totalmente restrictivo. Pues bien, esta Ley, que según el Ministro de Justicia, se caracterizaba fundamentalmente por el principio de libertad en cuanto que es la filosofía que inspira el proyecto, repite básicamente, en términos idénticos, la figura o la presencia del delegado gubernativo en las reuniones en lugar cerrado.

En su momento, en aquella Ley, se decía qué podía hacer el delegado gubernativo, como, por ejemplo, suspender la reunión si en el transcurso de la misma se producían hechos o actividades ilícitas. Esto es claro; si quisiéramos que esa fuese la finalidad ahí está la Ley de 1976 que lo decía, y si el señor Ministro y el Gobierno piensan que esa es la finalidad del delegado gubernativo, que se diga, pero lo que no entendemos es cómo se dedica un capítulo a regular la presencia del delegado gubernativo en reuniones cuando no se dice para qué.

En Comisión, el representante del Grupo Socialista, señor Martín Toval, al hablar de la diferente filosofía de esta Ley con la de 1976 —diferencia que yo comparto— decía que en realidad la presencia del delegado gubernativo estaba en función, no de reprimir sino de garantizar, proteger y amparar el ejercicio del derecho de reunión. Pero en este caso huelgan los dos artículos, porque ya el artículo 3.º se refiere, con carácter general, a todo tipo de reuniones, sean en locales cerrados o abiertos, públicos o privados, ya que la autoridad gubernativa protege la reunión o manifestación frente a aquellos que intenten perturbar o menoscabar el libre ejercicio de este derecho. Es decir, que la cobertura y protección de toda reunión está en el artículo 3.º, párrafo segundo y no entendemos esta especificidad que se da para estas reuniones que se celebren en lugares cerrados a través de estos delegados gubernativos, por lo que quisiera que el representante del Gobierno o del Grupo Socialista nos explicara cuál es la misión auténtica de dicho delegado gubernativo en una reunión en lugar cerrado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

No hay trámite en este momento, señor Vizcaya, para que se pueda replicar. Al no haber turno a favor no puede replicar.

Hay una enmienda de supresión del artículo 6.º, la número 11, del Grupo Parlamentario Mixto.

Señor Pérez Royo, también hay una enmienda de supresión del artículo 7.º ¿Las defiende de una sola vez?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Efectivamente, los comunistas hemos presentado dos enmiendas: la número 11, de supresión del artículo 6.º, y la número 12, de supresión del artículo 7.º, que vienen a ser el equivalente de la enmienda que, en su momento, presentó el Grupo Vasco y que ahora ha defendido, en forma de turno en contra del Capítulo, el señor Vizcaya, en tanto en cuanto estos dos artículos que pretendemos suprimir son, precisamente, los integrantes del Capítulo III.

Aparte de sumarme a los argumentos del señor Vizcaya, que intentaré repetir en la menor medida posible, quiero señalar, en primer lugar, que una Ley como ésta, que en su conjunto es una Ley buena, y sobre todo, estoy seguro, una Ley guiada por las mejores intenciones, puede encontrarse en ciertos momentos, en ciertos aspectos, en ciertos elementos de la misma, afeada, teñida de un cierto carácter restrictivo, incluso contradictorio, como el que se pone de manifiesto en este propio Capítulo III, que, paradójicamente, se titula «De las reuniones en lugares cerrados» y lo único que regula es lo que no puede hacer el delegado gubernativo en esas reuniones. Como ha dicho el señor Vizcaya, se trata de lo que no puede hacer, pero no de lo que puede hacer.

Se trata de una contradicción. Lo único que se preocupa de regular el dictamen, en este caso, en cuanto a las reuniones en lugares cerrados, es la presencia del tristemente famoso delegado gubernativo. Y digo tristemente famoso porque la propia expresión «delegado gubernativo» muestra el lastre de situaciones anteriores, la inercia respecto de regulaciones

anteriores, de regulaciones claramente restrictivas de este derecho que se preocupaban, con una filosofía radicalmente contraria de la que creo intentamos establecer, de la que ya establece la Constitución, de impedir, de obstaculizar, de oponerse al legítimo ejercicio del derecho de reunión.

Se podía incluso haber buscado otra expresión y no ésta, tristemente famosa, de delegado gubernativo. Se podía haber hecho referencia al funcionario designado por la autoridad, a la presencia incluso de la Policía, si se quiere, pero emplear precisamente esa misma expresión muestra, aparte de falta de imaginación, esta inercia respecto de situaciones anteriores que regulaban exactamente lo contrario.

En segundo lugar, como acaba de decir el señor Vizcaya, aquí se dice lo que no puede hacer el delegado gubernativo, pero no se dice lo que puede hacer. Es una norma en blanco. Hay referencia muy genérica, y por otra parte obvia, a la vigencia de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que sería la que, en definitiva, nos diría lo que puede hacer, pero es una referencia obvia e innecesaria, como son, probablemente, innecesarios estos dos artículos. Y ésta es la razón adicional para oponernos a ellos; porque aparte de afean, como digo, esta Ley, son innecesarios.

Lo que queremos conseguir con esta Ley, ya lo ha explicado el señor Ministro en su intervención y ya en Comisión nos lo explicó el señor Martín Toval y algún otro representante del Grupo Socialista, es el principio de garantía del derecho de reunión, principio de garantía que se encuentra ya recogido de manera genérica en el artículo 3.º y entendemos que basta y sobra en una Ley de esta naturaleza, en una Ley Orgánica como ésta, que tiene la vis expansiva que ha señalado el señor Ministro, con la referencia al principio de protección por parte de los poderes públicos, incluida la autoridad gubernativa que se establece en el artículo 3.º, y que esta referencia le da un cierto carácter antipático y reglamentista que, en definitiva, viene a empeorar un proyecto que, como he indicado al principio, está —estoy seguro— ideado con las mejores intenciones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Jover para oponerse a la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto y no para intervenir en relación con el turno en contra, que no enmienda, defendida por el señor Vizcaya.

El señor JOVER PRESA: Nosotros no podemos aceptar la supresión de los dos artículos que integran este Capítulo III, porque con ellos se establece este sentido esencialmente protector del derecho al que se refería el señor Ministro en su intervención.

No sé dónde ve usted, señor Pérez Royo, este carácter restrictivo, porque en los dos artículos que componen este Capítulo III no hay ningún tipo de restricciones; todo lo contrario. Hay garantías para los que convocan y ejercen el derecho de reunión y la misión y la presencia del delegado de la autoridad gubernativa es, esencialmente, garantizar y proteger este derecho.

¿Por qué? Primero, porque el delegado gubernativo no está allí más que si es requerido por los convocantes; solamente si ellos lo requieren, estará presente, lo cual significa que no hay ningún tipo de autoridad represora. En segundo lugar, no puede el delegado gubernativo, de ninguna manera, intervenir para corregir o advertir a los participantes; por tanto, no hay ningún tipo de actividad represiva ni restrictiva.

Pregunta usted: Entonces, ¿cuál es la misión del delegado gubernativo en el caso en que se requiera su presencia? Su misión se deriva del conjunto de la Ley, y hay una referencia a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por supuesto, pero hay una referencia muy clara en el artículo 3.º, párrafo segundo: proteger esos derechos.

Y, ¿cómo los poderes públicos van a proteger el derecho de reunión si no están presentes? Una manera muy clara de proteger el derecho es estando presentes a requerimiento de los convocantes y participantes. Desde ese punto de vista, nos parece, en su conjunto, que estos dos artículos son artículos de garantía que protegen el derecho de reunión y que, de ninguna manera, lo restan.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, para reiterar los argumentos anteriores que —no lo digo por corregir a la Presidencia— coincidían con una enmienda presentada por el Grupo Vasco —ya sé que decaída por no haber sido mantenida en tiempo— y que coincidían, por consiguientes con el turno en contra que, en su sustitución, ha vertido el señor Vizcaya.

Sigo insistiendo en el carácter indeterminado —norma en blanco lo ha llamado el señor Vizcaya— de estos preceptos; en el carácter, digamos, reglamentista y antipático por las referencias a esta figura que he indicado anteriormente; antipático no en sí, sino por las connotaciones que tiene en la mentalidad popular —en muchos de los que van a ejercer, precisamente, el derecho de reunión— y, sobre todo, en la innecesariedad de estos artículos toda vez que, como digo, el principio fundamental, en el cual estamos de acuerdo, se encuentra ya regulado en el artículo 3.º, principio fundamental que podrá ser ejercido, según los casos, de muy diversas maneras. Y no veo por qué razón, cuando se habla de reuniones en lugares cerrados la regulación se ciñe exclusivamente a la eventual —ya sé que no necesaria— presencia del delegado gubernativo. Entendemos que es una aplicación restrictiva que no saca todas las consecuencias del artículo 3.º y que para sacarlas debería quedar abierto sin más.

Por esta razón, y no por oponernos a la filosofía del Gobierno, que también entendemos es posible que tenga buena intención, pero que resulta perjudicial por la restricción reglamentista que se introduce en estos artículos, es por lo que pedimos su supresión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo.

El señor Jover tiene la palabra.

El señor JOVER PRESA: Con toda brevedad.

Señor Pérez Royo, dice usted que la presencia del delegado gubernativo es innecesaria. Bien. ¿Por qué no dejar a los convocantes de la reunión decidir si es necesaria o no, que es lo único que hace la Ley? Si ellos la consideran necesaria, que la pidan y estará presente; si no la consideran necesaria, que no la pidan y no estará presente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover. Hay una enmienda «in voce», del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 6.º

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, enmienda «in voce» no aquí, sino que fue «in voce» en Comisión, razón por la cual voy a defenderla, porque creo que con la admisión de esta enmienda se termina con la discusión, por otra parte interesantísima, mantenida por el representante del Grupo Parlamentario Mixto y por el representante del Partido Socialista.

Efectivamente, tiene razón el Partido Socialista cuando reserva a los ciudadanos que ejercitan el derecho de reunión el derecho concreto a recabar la presencia del delegado de la autoridad. Es claro. Pero, efectivamente, también tiene razón el Grupo Comunista en que hace falta señalar en esta norma para qué está allí. Es obvio, que está en función de lo que se dispone en esta Ley. Pero como quiera que los ciudadanos no tienen por qué conocerse todo el transcurso de los debates parlamentarios, a efectos de interpretación de la misma, el Grupo Parlamentario Popular propuso, dentro de la línea de una y otra postura, algo que creo que concuerda perfectamente. Que se diga, al final del primer párrafo del artículo 6.º, tras la coma, textualmente lo siguiente: «a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado segundo, de esta Ley», con lo cual quedaba lo siguiente: que los ciudadanos tienen derecho a ejercitar el correspondiente derecho subjetivo de reunión, de recabar la presencia de la autoridad, que la autoridad sabe que esa presencia es recabada para la protección del derecho de reunión, pero que todo ello, no obstante, según se dice en el artículo siguiente, artículo 7.º, se hace sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en las demás Leyes, pero singularmente en ésta.

Para el supuesto de que, habiendo sido llevados allí los delegados de la autoridad para proteger este derecho de reunión, fuera perturbado el orden por los asistentes a la misma o por extraños, los delegados de la autoridad, que para eso son autoridad, tienen la obligación, que les establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de impedir la comisión de cualquier tipo de actos ilícitos. Entonces ya no hay nor-

ma en blanco ni innecesaria. Hay una norma muy clara, una señalización de que lo que se pretende precisamente es proteger el derecho de reunión y naturalmente, también, el respeto a las normas de carácter general, como lo son también las contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para el supuesto de comisión de cualquier tipo de actos que puedan revestir el carácter de delito. Razón ésta por la que habíamos propuesto la enmienda «in voce» que esperamos que unos y otros Grupos acepten en este momento.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor Jover tiene la palabra.

El señor JOVER PRESA: Gracias, señor Presidente. La propuesta que hace el Grupo Parlamentario Popular incide en uno de los temas, incide en una, la más importante, de las funciones que puede y debe cumplir el delegado de la autoridad gubernativa. El delegado de la autoridad gubernativa está allí, fundamentalmente, para proteger el buen funcionamiento, para proteger el ejercicio de un derecho constitucional, pero no solamente está para eso. Está para desarrollar el conjunto de actividades que se derivan de toda Ley y, por tanto, nos parece que concretarlo solamente a que su actuación sea a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado segundo de esta Ley, es limitarlo. Está para eso, pero también para otras cosas.

En todo caso, hay otro tema que creo que convendría tener en cuenta, y esto ligaría con lo que antes se hablaba respecto a la responsabilidad de los organizadores, respecto del mantenimiento del buen orden. Hay que tener en cuenta que los organizadores o convocantes de una reunión cuando piden la presencia del delegado de la autoridad gubernativa están en cierta medida haciendo una transmisión de esta responsabilidad. A partir de ese momento la responsabilidad del mantenimiento del orden no solamente será de los organizadores y convocantes, sino también del delegado de la autoridad gubernativa, será también de los poderes públicos, y es por eso por lo que nos parece que no podemos limitar, como hace el Grupo Parlamentario Popular, la presencia del

delegado de la autoridad gubernativa a los efectos de lo que dice el artículo 3.º, apartado segundo, sino también a lo que regula el conjunto de la Ley a lo cual ya me he referido.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Gracias, señor Presidente, yo creo que mi castellano debe ser bastante oscuro y lamento mucho no poder seguir en estos momentos las pautas clarificadoras que el Presidente de la Real Academia Española nos señaló ayer a los parlamentarios.

Yo no he dicho «a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º, sino «a los efectos», lo cual quiere decir que hay más efectos, que puede haberlos, y de hecho esos otros efectos no se prejuzgan con la inclusión de aquello que dota, indiscutiblemente, de sentido a la norma a la que nos estamos refiriendo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón. Vamos a votar, si les parece, los artículos 6.º y 7.º en conjunto, puesto que el voto en contra supone votar la enmienda, y después votaremos la otra enmienda.

¿Hay algún inconveniente en que votemos conjuntamente los dos artículos? *(Pausa.)*

Votamos conjuntamente los artículos 6.º y 7.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 299; a favor, 200; en contra, 21; abstenciones, 77; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobados los artículos 6.º y 7.º del proyecto de Ley, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Ahora vamos a votar la enmienda de adición, formulada «in voce» en Comisión, del Grupo Parlamentario Popular al artículo 6.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 300; a favor, 114; en contra, 182; abstenciones, tres; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda «in voce» en

Comisión, del Grupo Parlamentario Popular, de adición al artículo 6.º

Pasamos al Capítulo IV. Los capítulos y las rúbricas serán votados todos al final. Ahora debatimos y votamos los artículos.

Señorías, de acuerdo con las facultades de ordenación de los debates que corresponden a la Presidencia, vamos a debatir en conjunto los artículos 8.º, 10 y 11, por referirse todos ellos a los plazos y, por consiguiente, por estar entremezclados los problemas, que se resuelven en todos ellos. Debatisimos, pues, los artículos 8.º, 10 y 11, lo cual significa que SS. SS. pueden defender conjuntamente, o por separado, naturalmente, o bien proponer, en caso necesario, las referencias que quieran al conjunto de los tres artículos, 8.º, 10 y 11, y dejamos para el final del debate del articulado el artículo 9.º, que no se relaciona con el tema de los plazos.

Al artículo 8.º, ¿hay algún turno a favor o en contra? *(Pausa.)*

El señor Vizcaya Retana tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, es para consumir un turno en contra.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún Grupo Parlamentario que quiera consumir un turno a favor? *(Pausa.)* Parece que no.

Tiene la palabra el señor Vizcaya, para un turno en contra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, el turno en contra está motivado por carencias del artículo 8.º más que por el contenido actual del dictamen sobre dicho artículo. Me explico.

El artículo 8.º establece los plazos mínimo y máximo de comunicación, a la autoridad gubernativa de que se trate, de la voluntad, decisión o deseo de celebrar una manifestación. Estos plazos, conforme al dictamen, son diez días naturales como mínimo y treinta como máximo. Pues bien, la carencia que mi Grupo señala está fundamentada en que hay casos, que todas SS. SS. seguramente conocerán (se están viviendo, desgraciadamente, con mucha frecuencia), en que por motivos urgentes, por motivos de extraordinaria urgencia y gravedad, a veces, para celebrar una manifestación con la comunicación previa a la autoridad gu-

Artículos
9.º, 10 y 11

bernativa, es imposible guardar o respetar el plazo mínimo de diez días. Pongo por caso una manifestación casi espontánea en protesta por un secuestro, un asesinato o un acto terrorista. Evidentemente, si esa manifestación se traslada a diez días después del secuestro, asesinato o acto terrorista, no tiene los mismos efectos ni la repercusión que si se celebra prácticamente en el mismo momento en que los ciudadanos se movilizan protestando o condenando determinado acto.

Pues bien, ciertamente el artículo 8.º no establece requisitos para poder celebrar una manifestación, sino únicamente la comunicación previa; pero si establecemos la concordancia de este artículo con el artículo 168 —creo recordar— del actual Código Penal, que sanciona con multas de 25.000 a 250.000 pesetas a aquellas personas que no respeten las normas de la Ley reguladora del derecho de reunión, nos encontraríamos, por poner un ejemplo gráfico, que quienes a unas horas de un acto terrorista convocan una manifestación no guardando el plazo mínimo de diez días que señala el actual proyecto de Ley en su artículo 8.º, se encontrarían, por el hecho de manifestarse, con una multa de 250.000 pesetas. De tal modo que el artículo 168 del Código Penal está convirtiendo la comunicación previa que prevé el proyecto en un requisito en virtud del cual, si no se cumple, uno es sancionado con 250.000 pesetas.

Por tanto, la carencia que mi Grupo señala en el artículo 8.º es el no contemplar las circunstancias extraordinarias, urgentes y graves que pueden motivar el que el plazo mínimo se reduzca sustancialmente para permitir que, cumpliendo con lo que dice la Ley, se puedan también celebrar manifestaciones en estas situaciones graves.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

Pasamos al artículo 10, que tampoco tiene enmiendas. ¿Algún turno en relación con el artículo 10? (Pausa.)

Pasamos al artículo 11, al cual hay una enmienda, la número 13, del Grupo Parlamentario Mixto.

Señor Pérez Royo, antes quisiera, para no re-

trasarnos demasiado, recordar a SS. SS. que, dado el carácter orgánico de esta Ley, la votación de totalidad se producirá a partir de las ocho de la noche, veinte horas de hoy.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 13 al artículo 11 se refiere a un tema no estrictamente conectado con el de los plazos al que se ha referido el señor Presidente, sino con un tema, digamos, de carácter sustancial. Se trata, en definitiva, de regular o proponer un procedimiento alternativo en cuanto a la protección jurisdiccional de los ciudadanos que eventualmente puedan discrepar de los criterios de la autoridad gubernativa en los casos en los que ésta, por las circunstancias de que se trate, prohíba la manifestación que le ha sido previamente anunciada.

El dictamen instrumenta un procedimiento ciertamente rápido, pero, en cualquier caso, un procedimiento que se basa en el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia. A nuestro juicio, se trata de un sistema de protección jurisdiccional que ciertamente es un sistema de protección jurisdiccional, pero que no es coherente con el objeto de la protección. Estamos, no ante una materia administrativa, no ante simples derechos del administrado, sino ante un tema diferente: estamos ante la defensa de los derechos y libertades en materia que excede de la específica actividad de la Administración por representar una zona de autonomía de las personas frente a los poderes públicos. Es decir, no estamos ante una actividad que podamos llamar simplemente administrativa frente a derechos del administrado, sino ante derechos políticos, derechos de los ciudadanos en general; ante la protección de autonomía de los ciudadanos frente a los poderes públicos.

El lenguaje, que en ocasiones traiciona las ideas, en este caso lo pone muy de manifiesto. Si SS. SS. leen el informe de la Ponencia podrán ver que precisamente se habla de derechos del administrado, de protección de los derechos del administrado, cuando aquí no estamos ante un administrado en sentido estricto; no se trata de un contencioso entre la Adminis-

tración y el contribuyente, pudiéramos decir, como garantía típica del administrado, es decir, entre el particular y la Administración, sino entre el ciudadano y la autoridad gubernativa, que son cosas diferentes.

Por tanto, no nos parece oportuno trasladar miméticamente principios de la revisión contencioso-administrativa a un tema que, como acabo de decir, es diferente. Entendemos, pues, en primer lugar, que debe ser el Juez ordinario, no el Juez o Magistrado de lo Contencioso-Administrativo, sino el Juez ordinario, el Juez del lugar, que es el garante de los derechos y libertades.

Esta garantía, por otra parte, requiere —y con esto pasamos de un tema que podría llamarse de principio, aunque no menor, a un tema práctico— proximidad y celeridad —rapidez—, lo cual no es alcanzable en la práctica con el sistema del artículo cuya enmienda proponemos, que requiere la traslación hasta la sede de la Audiencia Territorial. En ocasiones cuando se trate del ejercicio del derecho de manifestación en grandes ciudades, habrá coincidencia con la sede de la Audiencia Territorial pero cabe pensar en el ejercicio del derecho de manifestación en pueblos y lugares alejados, apartados —y no es difícil imaginar ejemplos— de donde se encuentra la Audiencia Territorial.

Entendemos que es una molestia, una dificultad objetiva, un entorpecimiento de la función jurisdiccional, el exigir el desplazamiento de la acción hasta la Audiencia Territorial. Está, por otra parte, la mayor complejidad del procedimiento contencioso-administrativo, con la presencia del letrado, etcétera, que también dificulta el tema.

Por último, recogemos, porque pensamos que es un modo de protección más coherente y acorde con la naturaleza del derecho que pretendemos proteger, el que el fallo se dicte de manera oral, sin perjuicio de la formalización posterior de la sentencia, con lo cual se alcanza una máxima celeridad sin que afecte a los derechos de las partes interesadas. En definitiva, se trata de incorporar a una materia como ésta, cuya naturaleza lo reclama y cuyo tipo de reclamaciones, por otra parte, lo consiente de una manera especial, de aplicar los principios de celeridad, de economía y de oralidad del fa-

llo, lo que con frecuencia, pese al corto espacio de tiempo que lleva el actual Ministro desempeñando su cargo, le hemos oído en más de una ocasión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo. Existe otra enmienda, la número 34, del señor Bandrés, que puede hacer uso de la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la discusión de los artículos 8.º, 10 y 11 de este proyecto de Ley en Comisión produjo una gran agitación procesal entre los que allí estábamos presentes.

Se trata de lo siguiente: la suma de los plazos que se prevén en estos artículos, incluida la modificación que se produjo ya en Comisión, da lugar a que la sentencia que dicte el Juez va a llegar inexorablemente en fecha posterior a aquella en que estaba prevista la celebración de la manifestación y, por tanto, va a hacer inefectivo el derecho, al menos respecto a ese día concreto en que se quiere celebrar.

El artículo 8.º establece un plazo mínimo —es verdad que también fija un plazo máximo de treinta días— para la comunicación que se hace a la autoridad gubernativa, y ésta tiene, según el artículo 10, cuarenta y ocho horas para contestar. De modo que empezamos ya a restar de los diez días cuarenta y ocho horas, es decir, dos días. El artículo 11 establece otras cuarenta y ocho horas para recurrir, y la Ley de Protección de Derechos Jurisdiccionales —creo que así se llama— en su artículo 7.º, número 6, establece en cinco días el procedimiento y dos días más para dictar sentencia. Quiere decirse que dos días del artículo 10, más dos del artículo 11, más cinco y dos más del artículo 7.º, punto 6, de la Ley de Protección, hacen un total de once días. La sentencia, pues, se dictaría, cumpliendo todos los plazos procesales, al día siguiente a aquel en que se hubiera deseado celebrar la manifestación, haciendo —insisto— inefectivo, inoperante, este recurso judicial.

Sin embargo, ocurre lo siguiente: como mi enmienda estaba hecha al texto primitivo, que daba cuatro días al Juez para dictar sentencia, y yo pedía que se redujera ésta a dos, al hacer

referencia en el nuevo texto a la Ley de Protección de Derechos Jurisdiccionales, los días que tiene el Juez son dos, con lo que mi enmienda ha sido admitida, pero seguimos con el problema procesal de fondo, y es que no existe forma de que el Juez pueda dictar sentencia en un plazo propicio para que la manifestación o la reunión pueda celebrarse.

En la Comisión, en la que había sabios procesalistas, se acordó que, con relación a esta enmienda mía y en ocasión reglamentaria, podría proponerse alguna enmienda transaccional. Yo espero, naturalmente, que pudiera prosperar y diera solución a este intrincado problema, problema absolutamente cierto, problema real, problema que afecta —como se ha visto— a derechos importantes como es el de los presuntos manifestantes o promotores de la manifestación o reunión en concreto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra para un turno en contra de la totalidad? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Valls.

El señor VALLS GARCIA: Señor Presidente, señorías, sin ánimo de parecer exagerado, pese a mi condición de andaluz, creo que estamos ante uno de los puntos fundamentales o de los núcleos esenciales del proyecto de Ley que nos ocupa, puesto que, como todos sabemos, fácilmente se pueden proclamar derechos a los cuatro vientos y luego a la hora de protegerlos es cuando vienen las rebajas.

Pues bien, dada la importancia de este tema, el Grupo Parlamentario Socialista, como ustedes saben, desde la Ponencia, después en Comisión y ahora mismo en el Pleno también ha adoptado siempre una postura flexible, una postura abierta que trate de conjugar, yo diría de una manera dialéctica, los dos puntos o los dos polos en los que tiene que conjugarse el derecho: por una parte, la seguridad del ciudadano de que su derecho esté protegido y, por otra parte, la facilidad o la ausencia de trabas para que este ciudadano pueda ejercer el derecho con absoluta seguridad, con absoluta certeza de que puede realizarlo.

En base a esta, podríamos decir, filosofía, en base a esta conjugación de los dos polos, el

Grupo Socialista, de acuerdo con otros —y no en exclusiva, hay que decirlo en honor a la verdad—, enmendó el proyecto que nos llegó del Gobierno. Si ustedes recuerdan, el proyecto del Gobierno nos hablaba de un plazo de siete días, siete días que se repartían en cuarenta y ocho horas para resolver la autoridad, veinticuatro horas para recurrir el sujeto y cuatro días para que en procedimiento judicial resolviese el Poder judicial. Precisamente nos pareció a algunos —y recuerden ustedes la discusión que tuvimos aquí— poco el tiempo que el sujeto actor tenía que recurrir, y entonces, en base a esta filosofía, el Grupo Socialista, insisto en que de acuerdo con otros Grupos, adoptó la solución de que el plazo mínimo para poder comunicar la manifestación fuese de diez días, con lo cual quedaban cuarenta y ocho horas para resolver la autoridad gubernativa, cuarenta y ocho horas para poder recurrir el actor y cinco días, como veremos después, para resolver en vía judicial. Por tanto, tenemos nueve días, señor Bandrés, y no once. Dos y dos, cuatro, más cinco son nueve.

Recogimos los cinco días, no para ampliar el plazo, sino para conseguir una mayor unidad en todo el ámbito de la defensa de los derechos fundamentales y, por tanto, nos acogimos al artículo 7.º, 6, de la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, precisamente para evitar confusión en los titulares del Derecho. Y mientras no se nos envíe a esta Cámara la Ley que desarrolle el artículo 53 de la Constitución vamos a intentar, de acuerdo con otros Grupos, que toda la protección de los derechos fundamentales se oriente en esta vía de la Ley de Protección Jurisdiccional de 1978.

Además, yo le diría al señor Bandrés que no tenga tanta preocupación, porque en breve también va a venir a esta Cámara la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que se va a contemplar la posibilidad de que esto se instruya —y también contesto al señor Pérez Royo— por el Juez provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Estas fueron las razones, creo que compartidas por la inmensa mayoría de los Grupos, que nos llevaron a establecer lo que podríamos llamar el procedimiento ordinario para la situación normal en la que con estos plazos se daba

agilidad, y el plazo de los diez días, como saben ustedes muy bien, y dicho sea entre paréntesis, es el que ha recomendado la sentencia del Tribunal Constitucional ya comentada varias veces hoy aquí. Además, se protegía o, valga la redundancia, se daba mayor énfasis a la protección de los derechos en base al artículo 11 y se salvaba la protección o la salvaguardia que debe tener el resto de los ciudadanos en virtud de lo dispuesto en el artículo 10. Pero, insisto, esto podría ser el trámite normal, digamos, para situaciones corrientes.

Es verdad que en aquella discusión de la Comisión, mi Grupo y otros más, quedamos en que reflexionaríamos y maduraríamos una vía que pudiese abrir la posibilidad de contemplar situaciones graves, situaciones extraordinarias. Esa vía, señor Presidente, es la que el Grupo Parlamentario Socialista quisiera plantear como enmienda transaccional de las diversas que se han planteado aquí hoy y que consistiría en un texto del siguiente tenor: «Cuando existan causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia de la convocatoria y celebración de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior podrá hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas.»

Señor Presidente, este texto iría como un segundo apartado o segundo párrafo del artículo 8.º, aunque, eso sí, quiero dejar constancia de que con la peligrosa situación que contemplamos en Comisión, señor Vizcaya, y es que en este caso no cabría ulterior recurso para proteger el derecho en caso de una denegación. La urgencia tiene estos inconvenientes. Cabe el recurso, pero "a posteriori", claro está.

Esa fue la filosofía que estuvimos manteniendo en la Comisión. He tratado de resumir la postura de la inmensa mayoría de los presentes en aquella Comisión y creo, señor Presidente, que será la postura de todos los Grupos que se encuentran hoy en la Cámara. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Valls. Hay un problema en cuanto a esa enmienda transaccional, y es que el artículo 8.º no tiene enmiendas. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Justamente la ordenación del debate que ha hecho el señor Presidente, atendiendo al carácter homogéneo del conjunto de esos artículos, el 8.º, 10 y 11, toda vez que tratan toda la temática de los plazos para las diferentes actuaciones que se prevén aquí (en este caso la concreta que se propone en la enmienda transaccional es para el plazo de la comunicación gubernativa), la problemática conjunta de esos artículos, digo, es lo que nos parece que permite, dadas las enmiendas presentadas y en el supuesto, naturalmente, de que alguna de ellas transigiera con esta que se plantea y de que el conjunto de los Grupos no tuviera nada que oponer a la tramitación de esta enmienda transaccional, que la misma sea tramitable, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Martín Toval, no hay reflejo de la enmienda en el artículo 11, sólo en el 8.º

El señor MARTIN TOVAL: Creemos que, sistemáticamente, quedaría mejor ubicado en el texto concreto que se propone en el artículo 8.º. Ahora bien, si el señor Presidente estimara que su sistemática cabría en el artículo 11, podría situarse con otra redacción, porque así se requeriría, como un nuevo artículo siguiente al 11. En todo caso creemos conveniente que el texto sea tramitado. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Precisamente para abundar en las razones que se han dado desde el Partido Socialista.

Tengo delante el texto de la Ponencia que se redactó al tratar el artículo 11, que no fue considerado, primero por los ponentes y luego por la Comisión, «uti singuli», sino que fue considerado en relación con los preceptos concordantes con él.

Dice así el texto de la Ponencia: «La Ponencia entiende que el artículo 11 plantea dos problemas. En el párrafo primero, la cuestión a

meditar se refiere a que la duración del plazo para la interposición de recurso a las veinticuatro horas puede significar una limitación de las garantías jurisdiccionales...», etcétera. Quiérese decir que, primero en el ánimo de los ponentes y después en el de los que formábamos parte de la Comisión, quedaba abierta la posibilidad, incluso el compromiso de todos los Grupos allí presentes, de examinar este tema para traerlo en una fórmula similar a la que aquí se ha producido, como se ha hecho con anterioridad. Razón por la cual el Grupo Popular apoya la iniciativa que se ha manifestado antes por parte del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: No sé si existe algún precepto reglamentario que me permita solicitar de la Mesa que se dé lectura al artículo 7.º, 6, de la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona. ¿Existe esa posibilidad? Es que no tengo a mano esa Ley.

El señor PRESIDENTE: Sí existe esa posibilidad, señor Bandrés. Vamos a buscarlo en seguida.

Señor Pérez Royo, ¿quiere hacer alguna intervención en relación con su enmienda o con el tema planteado?

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, querría hacer alguna observación en relación con mi enmienda que, a su vez, tiene una cierta relación con el tema de los plazos, aunque no específicamente con el del plazo de urgencia.

El señor PRESIDENTE: Pues, señor Pérez Royo, tiene S. S. la palabra. Inmediatamente después procederemos a la lectura solicitada por el señor Bandrés.

El señor PEREZ ROYO: Querría hacer, en primer lugar, una observación, y es que he escuchado con muchísima atención las precisiones del señor Valls y, francamente, debo decir que no sé si es por olvido de su parte —espero que no sea por carencia de argumentos y prefiero no pensar en otros motivos—, pero el he-

cho es que no ha contestado para nada a lo que era el núcleo esencial de mi argumentación, que era el de la incoherencia de establecer como vía de protección de un derecho de la naturaleza del derecho de reunión, la contencioso-administrativa, que es una vía pensada, como todo el mundo sabe, para la revisión de las contradicciones entre la Administración y los administrados. No insisto sobre ese tema porque creo que lo he explicado anteriormente con una cierta claridad.

Pero es que, además, hay otra razón de orden práctico que incide sobre el problema que posteriormente ha centrado la discusión, y es que el procedimiento alternativo que nosotros proponíamos, aparte de ser más coherente con la naturaleza del derecho protegido por parte del Juez del lugar inmediato, y no del Juez de lo Contencioso-Administrativo, ofrece ventajas prácticas también en orden al problema que estamos considerando, porque, generalmente, las vías sencillas también solucionan estos problemas aparentemente complicados y que, en último término, también son sencillos.

Precisamente por proponer una vía sencilla ante el Juez del lugar con procedimiento oral, con fallo también oral, solucionamos el problema de los plazos al que hacía referencia el señor Bandrés, porque al determinar que el juez deba fallar oralmente al finalizar la vista, sin tener un plazo posterior que pueda agotar en su totalidad para resolver, estamos también solucionando de paso este problema que, francamente, creo que tanto por una razón de principio, por la razón principal, fundamental, si ustedes quieren de principio de filosofía —yo prefiero decir, no ideológica, sino de coherencia de principio—, como por esta otra razón práctica, creo, francamente, que SS. SS. deberían votar favorablemente la enmienda que proponemos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Valls.

El señor VALLS GARCIA: Señor Pérez Royo, no creo «francamente», yo creo «realmente» que precisamente por esa actuación práctica, por esa seguridad jurídica que implica la unidad jurisdiccional, es por lo que nos remitimos al artículo 7.º, 6, de la Ley de Protección de De-

rechos Fundamentales, aparte de que creo que la actuación de una autoridad gubernativa es una actuación de la Administración.

Si no le convengo, señor Pérez Royo, yo, lamentablemente, no tengo más argumentos.

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, vamos a dar lectura al artículo, al que se ha referido, de la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales. El señor Secretario se servirá dar lectura al mismo.

El señor SECRETARIO (De Vicente Martín): «En el caso de prohibición o de propuesta de modificación de reuniones previstas en la Ley reguladora del derecho de reunión, que no fueran aceptadas por los promotores, éstos podrán interponer recurso contencioso ante la Audiencia competente, poniendo al mismo tiempo en conocimiento de la autoridad tal interposición, para que ésta remita inmediatamente el expediente a la Audiencia. Dentro del plazo improrrogable de cinco días, el Tribunal, poniendo de manifiesto el expediente, convocará al Abogado del Estado, al Ministerio Fiscal y a los promotores o a la persona que éstos designen como su representante a una Audiencia, en la que, de manera contradictoria, oírán a todos los personados y resolverá, sin ulterior recurso, sobre el mantenimiento o revocación de la prohibición o de las modificaciones propuestas».

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, había solicitado solamente la lectura que ya se ha producido.

El señor BANDRES MOLET: Lo que pasa es que tendré que decidirme sobre mi enmienda, si queda retirada o no.

El señor PRESIDENTE: Entonces, les propongo que se suspenda la sesión y ruego a los señores portavoces que han intervenido que vengan a mi despacho en este momento para poder hacer algunas consideraciones. *(Pausa.)*

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Creo que ha terminado el debate. De todas for-

mas, me parece que el señor Pérez Royo quería hacer todavía una intervención en relación con su enmienda. *(Pausa.)* Se mantiene la enmienda, ¿verdad, señor Pérez Royo?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, era a efectos de matizar que la enmienda transaccional presentada por nuestro Grupo lo es a la que al artículo 11 tiene presentada el señor Bandrés.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda transaccional al artículo 11, y pregunto, de acuerdo con el artículo 118.3 del Reglamento, si algún Grupo Parlamentario se opone a su admisión. *(Pausa.)* Ningún Grupo Parlamentario se opone a su admisión. Igualmente, pregunto si el señor Bandrés retira la enmienda respecto a la cual se transige en esta otra enmienda.

El señor BANDRES MOLET: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Por consiguiente, queda admitida la enmienda transaccional para ser sometida a votación. *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, el Grupo Socialista entiende que la enmienda transaccional planteada, que lo es sin duda, quiere ser transaccional respecto al artículo 11, en cuanto a la enmienda del señor Bandrés. Quizás «a posteriori», y por razones de orden sistemático, debiera plantearse, como ya señalé en una intervención anterior, dado el tenor concreto del texto de la enmienda y su referencia, por tanto, al plazo de comunicación por parte del que convoca u organiza la manifestación o reunión en lugar de tránsito público a la autoridad gubernativa, debiera plantearse o convendría, señor Presidente, que sistemáticamente estuviera ubicada en otro lugar del texto de la Ley, ello sin perjuicio de que, en el momento de la votación de estos preceptos, pue-

da votarse en el lugar que corresponde, por la presentación concreta de enmienda transaccional, a una ya presentada inicialmente al artículo 11. Lo digo a efectos de que esta cuestión, señor Presidente, sea tenida en cuenta, una vez que hayan sido votados los respectivos artículos y a la hora de ordenar definitivamente el texto, antes de su aprobación final en la votación de totalidad que en su momento se celebre por esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: En relación con las manifestaciones del señor Martín Toval, ¿algún Grupo Parlamentario quiere expresar su posición? *(Pausa.)*

Bien. Vamos a votar en la forma en que se debe votar, y luego el Presidente resolverá si se debe incorporar o no al artículo 8.º

Al artículo 8.º no hay enmiendas. Procedemos a la votación del artículo 8.º Comienza la votación. *(Pausa.)*

Pongan sus señorías las llaves a cero. Se anula esta votación. *(Pausa.)*

Ruego a SS. SS. que vean si las llaves de los escaños próximos están mal situadas y que las saquen, por favor. *(Pausa.)*

¿Quieren sacar las llaves que están todavía conectadas? *(Pausa.)*

Vamos a ver en qué escaño están las llaves para poderlo arreglar. *(Pausa.)*

Por favor, ahora los señores Diputados que están presentes pueden introducir la llave. Vamos a iniciar la votación. Vamos a votar el texto del artículo 8.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 214; a favor, 212; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 8.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Si les parece, podemos votar el artículo 9.º, puesto que lo hemos separado del debate, pero no tiene enmiendas. *(Pausa.)* Vamos a votar el artículo 9.º, que no tiene enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 228; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 9.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Al artículo 10 tampoco hay enmiendas. Vamos a votarlo directamente, de acuerdo con el texto del dictamen aprobado por la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 229; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 10, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Al artículo 11 hay dos enmiendas; una, la número 13, del Grupo Parlamentario Mixto, que ofrece un texto alternativo. Comienza la votación de la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Mixto. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 12; en contra, 226; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a votar ahora el texto del artículo 11, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 244; en contra, siete; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: La enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista es una enmienda de adición que vamos a votar a continuación.

Votamos la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 249; en contra, uno; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda de adición al artículo 11 y vamos ahora a resolver, señor Martín Toval, el tema planteado por su señoría.

Efectivamente, la Presidencia considera que por razones de coherencia sería más adecuado que este texto ya aprobado se incorporase como párrafo segundo al artículo 8.º ¿Están SS. SS. de acuerdo? (*Asentimiento.*) Se saca del artículo 11 y se incorpora al artículo 8.º como párrafo segundo.

Vamos a proceder a debatir las Disposiciones finales primera y segunda y la Disposición transitoria nueva, que no tienen enmiendas. ¿Algún turno a favor o en contra? (*Pausa.*)

Entonces vamos a votar las Disposiciones finales primera y la Disposición transitoria nueva, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, en una sola votación.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 259; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las Disposiciones finales primera y segunda y la Disposición transitoria nueva de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder ahora a la votación de los Capítulos y de las rúbricas de los Capítulos. ¿Alguna intervención en relación con este tema? (*Pausa.*)

Entonces vamos a proceder a la votación.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 261; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobados los Capítulos y la rúbrica de los mismos.

Vamos a proceder a la votación del Preámbulo del texto, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-

do: Votos emitidos, 265; a favor, 182; en contra, tres; abstenciones, 79; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el texto del Preámbulo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder, puesto que son las ocho y cinco, a la votación de totalidad. Ruego, por favor, que se toquen los timbres. Dentro de dos minutos procederemos a la votación de totalidad. (*Pausa.*)

Vamos a proceder a la votación de totalidad.

Votación de totalidad del proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Reunión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 188; abstenciones, 83; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada, al haber obtenido la votación necesaria de acuerdo con la Constitución en votación de totalidad, la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Reunión, que continuará su tramitación en el Senado.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón para explicación de voto.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

Para explicar a la Cámara por qué el Grupo Popular se ha abstenido en la votación final de totalidad de la presente Ley. La razón es muy clara: tanto en Ponencia, como en Comisión, como en la tarde de hoy, el Grupo Popular ha tratado por todos los procedimientos de acercar posiciones, de argumentar, de acuerdo con el sentir generalizado de la Cámara que es, sin duda, el sentir aceptable que tiene para nosotros también esta Ley, puesto que participamos de su filosofía. Pero es preciso decir que tanto en Ponencia, como en Comisión, como hoy, cuando se ha pretendido introducir mínimas reformas de carácter absolutamente técnico, incluso alguna de carácter literal, sistemáticamente nos hemos encontrado como si enfrente tuviéramos un frontón.

Tengan la seguridad SS. SS. de que seguiremos colaborando en este mismo orden de ideas, pero que esperamos que alguna vez,

cuando las cosas se mantienen con un cierto pesc, como creemos haberlas mantenido, se nos conceda el que podamos tener la razón. No negaremos la colaboración, pero exigiremos reciprocidad en la misma.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Valls, del Grupo Socialista, tiene la palabra para explicación de voto.

El señor VALLS GARCIA: Señor Presidente, señorías, constituye para mí una satisfacción el dirigirme a esta Cámara para explicar el voto positivo del Grupo Socialista a una Ley tan importante como la que acabamos de aprobar. Ley, por otra parte, que estaba prometida en el programa socialista y que el señor Ministro de Justicia anunció en su primera comparecencia ante la Comisión respectiva, el 11 de febrero de 1983.

Verdaderamente, de todas las razones políticas que se puedan argumentar aquí esta tarde creo que la fundamental era la necesidad — reconocida por todos y, en primer lugar, por el Tribunal Constitucional en la sentencia citada— de modificar la Ley 17/1976, que muchos de ustedes conocen mejor que yo, pues contribuyeron a su aprobación, aprobación que yo, en aquel momento, supe agradecer. Esa Ley, hoy día, después de la promulgación de nuestra Constitución, tenía defectos, tenía problemas que, como he dicho, el propio Tribunal Constitucional ha pedido que se subsanen con una nueva Ley.

Es una Ley buena, como se ha dicho aquí; es una Ley, no solamente concorde con la Constitución, sino que refleja todos los textos internacionales sobre la materia, como pueden ser la Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o la Convención de Roma de 1950.

El Grupo Socialista ha afrontado esta Ley, tanto en Ponencia como en Comisión, no como un frontón, señor Ruiz Gallardón, y usted lo sabe perfectamente; porque en esta Ley, como se puede constatar por las distintas actas, hay aportaciones del Grupo Popular; pero, estoy pensando que más que del Grupo Popular era de usted, señoría, porque estoy seguro de que si de S. S. hubiera dependido el voto hoy, hu-

biera votado afirmativamente esta Ley, porque usted está convencido de que esta Ley es buena...

El señor PRESIDENTE: Señor Valls, explique el voto del Grupo Socialista, por favor. *(Rumores.)*

El señor VALLS GARCIA: Sí, señor Presidente.

A lo que iba, el Grupo Socialista ha afrontado esta Ley con un espíritu abierto y generoso porque somos conscientes de que a las Leyes Orgánicas que desarrollan derechos fundamentales no les sobran ni un voto; al contrario, les faltan muchos votos, y a ésta, desgraciadamente, le faltan algunos. Porque es triste tener que recordar que cuando el Grupo Socialista está en la oposición, tiene que hacer tarea de Estado, tiene que contribuir a la gobernabilidad del Estado, tiene que contribuir —y se enorgullece de hacerlo— al desarrollo de la Constitución; pero cuando los demás están en la oposición, o se hace literalmente lo que quieren o se abstienen. Es lamentable. Por ello mi tristeza en este momento es porque a esta Ley le hayan faltado votos.

Quizá mi tristeza venga más fundamentada en que gozo de un espíritu optimista o iluso, porque a fuer de realista yo creo que esta tristeza habría que haberla desterrado desde aquel voto a la totalidad que se presentó a esta Ley y que afortunadamente la Mesa de la Comisión no aceptó.

Yo creía que aquella enmienda a la totalidad era más fruto de esa ola de inconstitucionalidad que rondó la Cámara por aquellos días que de la verdadera...

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión de la explicación del voto de totalidad en este momento.

El señor VALLS GARCIA: Perdón, señor Presidente.

No obstante, yo lamento que esta Ley no tenga más votos, pero quizá sea porque todavía en algunos de los escaños de esta Cámara está muy presente, señor Presidente, la frase que se pronunció a escasos metros de aquí refiriéndose a la Ley de reunión y manifestación, cuando

se dijo textualmente: «El derecho de juntarse en número crecido a deliberar sobre negocios públicos en rara ocasión y a pocos pueblos puede consentirse sin daño». Gracias, señor Presidente.

PROYECTO DE LEY SOBRE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, FINANCIERA Y TRIBUTARIA

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Valls.

Terminado definitivamente este debate, vamos a iniciar el debate del proyecto de Ley sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria. ¿Alguna intervención previa? *(Pausa.)*

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, el Grupo Popular querría agrupar algunas de las enmiendas que ha presentado. Si quiere, le paso la nota o se la leo.

El señor PRESIDENTE: Si nos pasa la nota será más fácil, señor Schwartz; se lo agradeceré.

¿Se refiere a los artículos 1.º, 2.º o 3.º?

El señor SCHWARTZ GIRON: Se refieren a los artículos 2.º, 3.º, 11, 22 y 26. Dos de las enmiendas presentadas por el Grupo Popular no las voy a agrupar.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar existe una enmienda, la número 15, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Esa enmienda, señor Schwartz, la defiende su señoría?

El señor SCHWARTZ GIRON: Esa enmienda creo que se retiró en Comisión, pero, en todo caso, si aparece, se retira aquí.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, hay una comunicación del señor Herrero en la que con fecha 11 de abril se hace esta observación que no había tenido en cuenta.

Artículo 1.º Si no hay enmiendas, vamos a votar el artículo 1.º del proyecto de Ley.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Hay una enmienda, la número 35, de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, hay una enmienda, la número 35, de Minoría Catalana, y una número 36 de supresión. ¿Debo entender que es de supresión de todo el artículo? *(Pausa.)* ¿Se defienden conjuntamente? *(Pausa.)*

El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor PRESIDENTE: El señor Gasóliba va a defender también la enmienda número 37 al artículo 2.º conjuntamente.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, acumularé, como he manifestado, estas enmiendas.

La enmienda número 35 al artículo 1.º responde a nuestro criterio de que para este artículo, igual que para otros con los cuales servirán los mismos argumentos y los iré recordando en el momento oportuno, sería preciso fijar un límite de vigencia temporal al ámbito de aplicación de esta Ley.

Como recordarán SS. SS., entendemos que esta Ley tiene su origen en un Real Decreto-Ley, el 24/1982, de 29 de diciembre, en el cual se toman una serie de medidas urgentes de tipo tributario y presupuestario —dado que por una serie de circunstancias no se habían presentado, ni estaban aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1983—, y se adoptan una serie de medidas que permitan un funcionamiento adecuado, según se explicaba en la exposición de motivos, en algunos aspectos más adecuados a la prórroga que forzosamente se contemplaba, en atención a la ausencia de estos Presupuestos Generales para 1983.

Para nosotros, este funcionamiento correcto ya estaba previsto en la Constitución, en el apartado 4.º del artículo 134, y ya manifestamos en su momento que no creíamos oportuno ni adecuado hacer una determinación específica al respecto. Pero, en todo caso, lo que sí entendemos es que lo que se habría de explicitar en algunos de estos artículos es este carácter, por decirlo de alguna manera, de puente entre los Presupuestos Generales del Estado para 1982 y su prórroga, y los Presupuestos Generales del Estado de 1983, y por esto manifestamos una opinión, que es nuestra enmienda número 35, a través del reconocimiento y la explicitación de esta prórroga de los Presupues-

tos Generales del Estado, aplicada al tema de los avales, que es lo que se contempla en el artículo 1.º de esta Ley, para el período de tiempo que haya entre la prórroga de los Presupuestos Generales del 82 y hasta que tengamos los del 83.

Lógicamente, acumulamos aquí una segunda enmienda, que es la de supresión, por entender, como he manifestado, que ya es suficiente la previsión constitucional para cubrir este vacío. Pero es que, en primer lugar, hay un reparo fundamental más de fondo, más de tipo económico, que es que realmente no conocemos esta prórroga de la legislación presupuestaria y no conocemos el estado de ingresos y gastos de los Presupuestos, y no únicamente en este artículo, ni en el 2.º, en el que lo contemplamos igual y proponemos una enmienda de supresión, y no sabemos ni tan sólo los efectos de algunas deducciones que se contemplan, y de algunos incrementos fiscales, que igualmente se contemplan, para el período del ejercicio actual, que como estamos viendo empieza a ser ya excesivamente dilatado, debido a la ausencia de un proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Evidentemente, los avales no significan que pueda haber en un momento determinado, o tenga que haber, un gasto por parte del Estado, pero sí que significarían el que existiese una provisión de fondos, una cantidad que quede comprometida con tales avales.

Al no tener conocimiento de los efectos en el estado de ingresos y de gastos, y ya muy avanzado el año 1983 sin este proyecto de Presupuestos Generales del Estado, entendemos que, en buena técnica presupuestaria, ello resultaría negativo para la propia exactitud o la concreción que se precisa para esta prórroga de Presupuestos y, por tanto, nosotros, tanto en este artículo 2.º como en el 1.º, proponemos la supresión.

En caso de que no prosperase, creemos que sería bueno aceptar como mínimo el límite de aplicación temporal de este artículo y de otros, con la explicitación de que su validez es hasta la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Fernández Marugán.

El señor FERNANDEZ MARUGAN: Señor Presidente, para significar que en buena medida la referencia temporal a la que hace alusión el señor Gasóliba ha sido incorporada al texto articulado.

Nosotros teníamos tres posibilidades: prorrogar las cifras de los Presupuestos Generales de 1982, establecer con carácter tentativo unas cifras que fueran provisionales en tanto en cuanto se aprobaba la Ley de Presupuestos Generales de 1983 y fijar y establecer las cifras definitivas para el año 1983.

Huimos de la primera y de la última de las alternativas y nos centramos en la segunda: mantener las cifras del proyecto con carácter provisional y hacer referencia a que la aplicación de las mismas sería en tanto en cuanto se establecía y se aprobaban los Presupuestos Generales del Estado. Así se discutió en Ponencia y en Comisión y mereció el apoyo de todos los miembros de la Comisión menos del señor Gasóliba.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Marugán.

Tiene la palabra el señor Gasóliba, para turno de réplica.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, hay tres cuestiones. En primer lugar, la proposición de Minoría Catalana tuvo más votos que los suyos propios; por tanto, había una posición de apoyo más amplia.

En segundo lugar, evidentemente no optamos por la opción tercera, que era fijar las cifras, que era tener los Presupuestos Generales del Estado, los cuales no tenemos.

En tercer lugar, nosotros creemos que dar unas cifras optativas o tentativas sin un estado o memoria económica sobre los efectos y una relación más detallada, no es bueno desde el punto de vista económico porque se están comprometiendo unas cantidades y se están estableciendo unos compromisos sin que tengamos presente o sin que conozcamos el marco general de relación de las magnitudes del

sector público, y esto es lo que mantenemos que resulta negativo, sobre todo después de que este puente entre unos Presupuestos Generales y otros se está alargando, desde nuestro punto de vista, causando unos efectos obviamente nocivos para la previsión de unas magnitudes económicas correctas para el año 1983.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba.

Tiene la palabra el señor Fernández Marugán.

El señor FERNANDEZ MARUGAN: Para significar exclusivamente que el proyecto de Ley que hoy discutimos en el Pleno del Congreso no es una Ley de Presupuestos, no tiene por qué tener un estado, letra A) y un estado letra B); no tiene por qué haber una correspondencia entre la cuantía de los ingresos y el volumen de gastos, a los cuales no se aplica, sino únicamente un conjunto de medidas suplementarias destinadas a agilizar y a viabilizar el funcionamiento de la actividad económica de este país en tanto en cuanto se aprueban los Presupuestos del año 1983.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones del artículo 1.º

Entiendo, señor Gasóliba, que la enmienda número 35 es de sustitución total del artículo 1.º (*Asentimiento*.)

Vamos a votar la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, de sustitución.

Comienza la votación. (*Pausa*.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 24; en contra, 227; abstenciones, 24; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar ahora el artículo 1.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. El voto en contra supone votar la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. ¿De acuerdo, señor Gasóliba? (*Asentimiento*.)

Comienza la votación. (*Pausa*.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 246; en contra, 16; abstenciones, 17; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 1.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión y, consiguientemente, desestimada la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Al artículo 2.º hay una enmienda, la número 16, del Grupo Parlamentario Popular, que, como ha señalado el señor Schwartz, va a defenderla conjuntamente, aunque se vote en su momento oportuno con las 17, 19, 26 y 27.

Para la defensa de estas enmiendas a los artículos 2.º, 3.º, 11, 22 y 26 tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Me alegro, señor Presidente, de que la Constitución garantice inviolabilidad de los Diputados por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, porque voy a criticar la política del Gobierno en materia presupuestaria, financiera y tributaria a través de mi defensa de las enmiendas del Grupo Popular.

Es decir, que voy a cometer un delito de lesa-patria, pues delito de lesa-patria cometen, nos ha dicho el señor Presidente del Gobierno en su reciente discurso en Zaragoza, quienes se atreven a decir que la economía española no va bien; que el empresario español tiene cada vez menos confianza en el Gobierno; que la política presupuestaria, financiera y tributaria del Gobierno es no mala, sino inexistente. Por emplear otra expresión que ha utilizado quien ejecuta la política económica de la que es responsable el Presidente González y todo el Gobierno: voy a echarle un pulso al Gobierno. (*Risas*.) Voy a atreverme, como parlamentario, como ciudadano, a decirle al Gobierno que no cumple con sus obligaciones constitucionales en materia presupuestaria; que ignora nuestro derecho a saber con tiempo cuáles van a ser nuestras obligaciones fiscales en 1983 y cuáles las actividades públicas en ese mismo año, del que ya se ha consumido una cuarta parte. Y que además ha abusado, como ha hecho con esta disposición, del recurso de gobernar por

Artículo 2.º

Decreto-ley cuando las circunstancias le fuerzan a salir de la parálisis que le aqueja.

He ocupado esta tribuna para defender nuestras enmiendas a los artículos 2.º, 3.º, 11, 22, 26 y me acojo a la benevolencia de la Presidencia para que el señor Ruiz Gallardón defienda una enmienda al artículo 5.º y el señor Romay Beccaria, otra enmienda al anexo.

Comienzo por el artículo 1.º, sobre avales. En este artículo nosotros llegamos a una transacción en Comisión y no hemos presentado ninguna enmienda. La hemos retirado por haber una cláusula, que se ha aceptado en Comisión, que es la que circunscribe el permiso para avalar concedido por este Real Decreto-ley hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales del Estado, la cláusula temporal antes aceptada por el señor Fernández Marugán. Tal limitación bastará para controlar los avales y someterlos a la regulación de los Presupuestos Generales del Estado, cuando éstos lleguen, porque con los Presupuestos pasa como con Mambrú, se fueron a la guerra y nadie sabe cuándo volverán.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que se atenga a la cuestión y defienda las enmiendas 16, 17, 19, 26, 27 a los artículos 2.º, 3.º, 11, 22 y 26.

El señor SCHWARTZ GIRON: Sí, señor Presidente. Paso ahora a la enmienda que hemos presentado al artículo 2.º, el referente a las operaciones de deuda.

La indefinición del proyecto del Gobierno es grave aquí y exige enmienda. Con nuestra enmienda número 16 primeramente extendemos el ámbito del Real Decreto-ley a todo el ejercicio de 1983, para la emisión de Deuda pública amortizable y de Deuda del Tesoro.

A la vista de las cifras propuestas por el proyecto, que son de 227.000 millones de Deuda pública y 120.000 millones de Deuda del Tesoro, de más corto plazo, consideramos impropio que esta obligación del Estado aumente ni un céntimo más de esas cifras ya cuantiosas y, por tanto, pedimos que la cifra obligue para todo el ejercicio 1983, incluido lo que ya vaya a ir en Presupuestos.

Sin duda habrá oído hablar el Grupo Socialista del teorema de los señores Modigliani y

Miller. 7(*Rumores.*) Estoy seguro que los señores Fernández Marugán y el Ministro sí habrán oído hablar de este teorema —sé que leen, quizá leen a la zaga de lo que yo leo, pero leen— (*Risas.*); según este teorema...

El señor PRESIDENTE: Señorías, por favor, guarden silencio.

El señor SCHWARTZ GIRON: ... es indiferente a largo plazo el que el Estado se endeude emitiendo títulos o emitiendo dinero contante y sonante. Ello acaba en subida de precios. Lo único que importa es que no haya un déficit que cubrir, no la forma de cubrirlo. Queremos contener esta deuda galopante para no tener que sufrir las consecuencias inflacionarias de la misma cuando gobernemos, cuando estemos en el Gobierno de España. (*Rumores.*)

En el propio artículo 2.º proponemos una serie de supresiones: la de los párrafos 3 y 6 del número 1 de este artículo, y la supresión del número 6. Contienen estas disposiciones sin enmendar permisos ilimitados para que el Gobierno haga cuanto le venga en gana con las modalidades y cuantías de la Deuda fijadas en párrafos anteriores; permiten que el Gobierno modifique, por razones de política económica, la distribución de los límites de la Deuda pública o se salten los límites que en la Ley General Presupuestaria se establecen para el descubierto en la cuenta del Tesoro del Banco de España, que no debe pasar del 12 por ciento de los gastos aprobados en los Presupuestos Generales.

Somos contrarios a que este Congreso de Diputados dé un cheque en blanco al Gobierno en materia de Deuda. La emisión de Deuda Pública o del Tesoro tiene dos posibles efectos: mientras el Banco de España deja quieta la máquina de producir billetes, absorbe fondos y provoca una subida de los tipos de interés. Cuando el Banco de España monetiza esta Deuda para no ahogar a las empresas privadas, entonces el dinero pasa a los precios y la inflación se lanza hacia arriba.

Lo que pedimos en el Grupo Popular es menos Deuda y menos déficit, ciertamente nada de supresión de límites como aparece en este artículo 2.º Mejor sería que el Gobierno decla-

rara paladinamente que «emitiremos la Deuda que queramos, de la forma que más nos convenga, y nos endeudaremos en el Banco de España sin límites».

El artículo 3.º se refiere a la dotación del crédito oficial. El Gobierno no fija fecha de vigencia para tal dotación. No sabemos si su intención es ampliarla en los Presupuestos, ni tampoco lo sabe el Gobierno, pues no tiene hechos los Presupuestos ni sabe cuánto va a quitar a los españoles en 1983, ni sabe cuánto va a gastar: si lo supiera habría presentado los Presupuestos a esta Cámara en buen plazo, en el plazo prometido por el Presidente del Gobierno que, ya siendo tardío, era el 30 de marzo pasado.

Nosotros queremos, con la enmienda número 17, que se fije un límite temporal a esta dotación al crédito oficial para todo 1983, desde ahora, en los 260.000 millones pedidos por el Gobierno.

La próxima enmienda es la que mantenemos al artículo 11, la enmienda número 19. Quiere el Gobierno que se castigue como omisión o defraudación el no entregar en plazo a la Hacienda el importe retenido en virtud del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Sociedades por quienes hacen pagos a terceros. Creemos que esta materia está suficientemente regulada y por eso nos remitiremos en nuestra enmienda a «lo establecido en la legislación vigente».

A continuación vienen una serie de artículos en los que nuestras enmiendas han sido rechazadas porque el Gobierno ha juzgado que podían suponer una minoración de ingresos. Habíamos propuesto mantener el tipo de gravamen existente...

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, no es procedente alegar en estos momentos esas enmiendas rechazadas.

El señor SCHWARTZ GIRON: Bien, señor Presidente. Paso al artículo 22, que aumenta los tipos del gravamen sobre bebidas alcohólicas de forma excesiva y que perjudicaría a todas las empresas de un sector tan importante para nuestra agricultura. Por ello, los tipos que nosotros presentamos son menores y vienen recogidos en la enmienda número 26.

Por fin, el artículo 26 extiende las obligaciones de informar al fisco atribuidas a los agentes de cambio y bolsa, a los corredores de comercio, a las juntas de bolsa y a los notarios. Esta extensión de obligaciones nos parece que es innecesaria, y con la enmienda número 27 pedimos la supresión de este artículo. Esta materia está regulada, en nuestra opinión, en el artículo 95.3 del Código de Comercio, que impone a los agentes la obligación de guardar secreto respecto de las operaciones y de las personas. Y también por el artículo 93, por el que tienen que llevar libros-registro en los cuales se anoten las operaciones a las que antes me refería. Estos libros son examinables por orden judicial, y nos parece innecesario el que se infrinja el derecho al secreto profesional recogido por nuestro Código de Comercio y la Constitución.

Esta exposición de las enmiendas que hemos presentado, que he resumido en una sola presentación porque creo que lo importante es no sólo mejorar el proyecto de Ley y ayudar a mejorarlo, sino también entender la virtualidad política del mismo, la significación política del proyecto de Ley y no enfrascarnos únicamente en la discusión de este o aquel detalle.

De esta exposición detallada creo que se deducen una serie de consecuencias, y con la venia del señor Presidente voy a explicar estas consecuencias, que permiten entender por qué hemos presentado estas enmiendas y por qué creemos muy importante que esta Cámara las acepte.

En primer lugar, el proyecto ha mejorado notablemente en Comisión, por lo que espero que nunca más el Gobierno se oponga a que los Reales Decretos-ley que proponga o que presente a la Cámara para su convalidación sean tramitados como proyectos de Ley por el procedimiento de urgencia. Y, además, esperamos en el Grupo Popular que el Gobierno no use del instrumento del Decreto-ley más que en caso de «extraordinaria y urgente necesidad», que no se ha dado en los Decretos-ley que ha presentado hasta el momento, excepto en los que se referían a algunas cuestiones de obras públicas y agrícolas.

La segunda consecuencia que ilumina la manera en que nosotros presentamos estas enmiendas al Decreto-ley y cuál es nuestra opi-

nión sobre esta medida de su importancia legislativa en la política económica del Gobierno, es que el Gobierno socialista —claramente aparece en este Real Decreto-ley, en este proyecto de Ley que se presenta a la Cámara hoy—, como el Gobierno de la subida de impuestos: es el Gobierno de una carga cada vez más pesada para el contribuyente.

Es sabido que los Partidos Socialistas siempre ayudan a aumentar los impuestos cuando llegan al Gobierno, y éste no constituye una excepción. Los españoles irán sabiendo qué Gobierno han elegido, a medida que vean que viven cada vez peor y que pagan cada vez más impuestos. *(Rumores.)*

Más importante aún es la conclusión de que a este Gobierno parece no importarle no tener los Presupuestos aprobados. Por su mayoría impone las normas que necesita para ir tirando y aplaza el momento en que debe presentar los planes de gastos y de ingresos del Estado en su conjunto. Pide mayores cargas, más generosos límites de avales, deuda más abundante, sin decir en qué se lo va a gastar. Eso es, me atrevería a decir a la vista de lo que reza nuestra Constitución, una burla al Parlamento, puesto que el artículo 134.2 de la Constitución habla de los Presupuestos Generales como un documento que «incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público». Lo que estamos viendo es un goteo de medidas de aumento de ingresos, de modificación de normas tributarias y de modificación de tarifas, sin que se nos haya dicho hasta el momento nada en cuanto a en qué va a gastar ese dinero que se recauda y sin que tenga ningún viso de aparecer los Presupuestos en esta Cámara en un plazo razonable.

Ya lleva el Gobierno en sus puestos desde hace mucho tiempo. Ha pasado el 30 de marzo. Ya ha pasado nos parece, sobre todo a nosotros, mucho tiempo. *(Risas.)* Estamos en el mes de abril y nos tememos que los Presupuestos tardan aún mucho en llegar.

Las razones por las que el Gobierno no ha presentado los Presupuestos y sí presenta proyectos de Ley como éste que estamos debatiendo hoy son, creemos nosotros, fáciles de colegir. Se encontraron, al ocupar los puestos en el Gobierno, con que el programa con el que se habían presentado a las elecciones, o

era inconcreto o era aplicable; y decidieron, primero, nombrar un Gobierno moderado y, segundo, encargar a ese Gobierno que fijase sobre la marcha qué se debía hacer. Y el Gobierno, desde que se ha sentado en su escaño, no está más que pensando en qué va a hacer, porque nada tenía planificado el Partido tan partidario de la planificación. *(Rumores.)*

La propia preparación de los Presupuestos, que se retrasa mientras se presentan Reales Decretos-ley y normas como ésta que tenemos que votar hoy, debería haber sido hecha antes; pero todos los Ministros parecen luchar contra los recortes —por los rumores que oímos, porque sólo rumores oímos en esta Cámara de qué está pasando con el documento económico fiscal más importante del año parlamentario—, por los recortes, digo, que pretende el señor Boyer hacer en los gastos; incluso el señor Boyer lucha contra sus recortes aumentando algunos gastos, porque le parecen sus ahorros poco socialistas.

Ahora aparece el freno adicional de la campaña electoral...

El señor PRESIDENTE: La campaña electoral me parece que está demasiado lejos de la cuestión. Le ruego que lo retire. *(Risas.)*

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, estoy a lo que usted me indique, pero quería sugerir nada más que la campaña electoral parece ser una influencia para que nos presenten este tipo de normas y no los Presupuestos.

Termino haciendo alguna reflexión de fondo, de las que me han movido de la forma con que hablo. Además, ustedes saben que el estilo parlamentario es algo que estudio con cuidado: sé que quienes se sientan en los bancos socialistas aprecian que les saque de la modorra y les presente algunas ideas nuevas. *(Risas.)* Pero esto que viene ahora tiene una especial importancia. Mientras aquí estamos discutiendo sobre un Decreto-ley que contiene sólo medidas de aumento de ingresos, mientras los Presupuestos se demoran, la economía española se degrada. Si nuestra tasa de inflación ha caído en los dos primeros meses del año respecto de la del año pasado, con el déficit que se avecina nos tememos que vuelva a subir de for-

ma preocupante. Los parados aumentan y ahora equivalen a un 17,51 por ciento de nuestra población activa. La balanza de pagos quizá no empeore tanto como el año pasado, pero sí nos tememos que algunas medidas como las del Gobierno francés sobre gastos turísticos nos la empeoren. (*Rumores.*) El endeudamiento público está pasando del límite fatídico de los 30.000 millones de dólares... Mientras tanto, nosotros seguimos esperando los Presupuestos Generales del Estado. Por ello nos preguntamos qué hacen los Ministros, en qué se ocupan, si no es en contestar las preguntas que hace el Grupo Parlamentario Popular y en discutir qué partidas van a ir en el Presupuesto sin acabar de terminarlo.

El señor Presidente del Gobierno —y aquí termino— ha tenido recientemente en Zaragoza, me atrevo a manifestar, la osadía de decir que el intento de hacer fracasar la economía española en los cuatro próximos años es delito de lesa-patria. Esto me recuerda la postura muelle y caprichosa de los sátrapas orientales (*Risas.*) que mandaban cortar la cabeza a los mensajeros que venían a decirles que habían perdido una batalla. (*Risas.*)

La oposición tiene que señalar los fallos y recordar las promesas, pero no los fallos y las promesas de la oposición, sino los fallos y las promesas del Presidente del Gobierno, y del Gobierno que preside. El de lesa-patria no lo habremos cometido nosotros por decir que las cosas van mal; lo habrá hecho el Gobierno si hace que la economía española quede en situación peor, cuando dejen el poder, de como la encontraron. Muchas gracias. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de Economía y Hacienda tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Boyer Salvador): Señor Presidente, al hilo de la intervención del señor Schwartz que partía de sus muchas lecturas —que sin duda hace—, pero que me temo que por su discurso recuerde a aquel jesuita que citaba Unamuno que decía que había viajado mucho porque había andado cuarenta mil kilómetros por su jardín sin salir de él (*Risas.*), quiero decir que las muchas lecturas del señor Schwartz son la

reiteración de cosas que ya decía antes de las elecciones, después de las elecciones, hace un mes, hace dos meses y que seguirá diciendo en los meses siguientes.

Es cierto, señor Schwartz, que hay un retraso en los Presupuestos del Estado, pero no por las razones que usted ha supuesto, sino por otras razones que pueden hacerse evidentes en esta Cámara.

Los Presupuestos del Estado se hacen, normalmente, por un Gobierno en su velocidad de régimen durante el transcurso de seis meses con una Administración puesta plenamente en funcionamiento, y con un conocimiento, naturalmente, de sus propias actuaciones en los meses anteriores. La disolución de las Cámaras se ha producido en el mes de septiembre; ha habido unas elecciones en octubre y, naturalmente, el Gobierno socialista ha tenido que poner en funcionamiento una nueva Administración. Ni siquiera ha transcurrido todavía el período normal de un Gobierno en situación de funcionamiento, de prolongación de su gestión anterior. Me parece que esto es algo absolutamente evidente. Un Presupuesto normal se hace en seis meses, e incluso por una Administración que viene sucediéndose a sí misma y que tiene todos los elementos de conocimiento, de partida. No ha sido este el caso, y no es culpa de que el Partido anterior haya tenido que disolver anticipadamente las Cortes. Procuraremos disolvérselas a su comodidad, señor Schwartz, para que, en su momento, pueda utilizar los plazos normales y, además, procuraremos hacer transparente la situación de partida para que también sepa usted con qué déficit se encuentra, para que sepa usted todas esas decisiones aplazadas durante meses y meses, para que sepa cuál es su profundidad, cuál es la acumulación de problemas no resueltos con los que hay que enfrentarse y la profundidad de esos problemas con que nos hemos encontrado. Pero hay más problemas adicionales, que pueden ustedes comprender sin demagogia, para dificultar la elaboración de unos Presupuestos de una Administración entrante, como es que este año por primera vez hemos querido mantener conversaciones, diálogos y negociaciones con los funcionarios de la Administración pública para fijar un capítulo muy importante y esencial de los Presupuestos del

Estado, que es el capítulo de retribuciones. No podíamos empezar esas negociaciones sin que antes se produjesen negociaciones semejantes en el sector privado, porque si hubiésemos mantenido esas negociaciones en el sector público se habría dicho que interferíamos en la libertad de las partes en el sector privado o que dábamos unas indicaciones que no eran consideradas oportunas por las partes que tenían que hacer el acuerdo interconfederal.

Estas son dificultades adicionales al Presupuesto de este año. Pero, tranquilícese su señoría, los Presupuestos efectivamente quedaron con todas las dificultades, para qué vamos a negarlo, no es fácil hacer unos Presupuestos en un país desbordado por presiones que hemos heredado, desbordado en bastantes insolidaridades y necesitado, efectivamente, de una disciplina y de una discusión en profundidad.

Como ya se ha dicho, los Presupuestos están aprobados por el Gobierno y, salvo que se quiera continuamente ocultar lo que es el paso desde las decisiones del Gobierno hasta la preparación de los Presupuestos de los 270 organismos, entes autónomos, empresas que dependen de las decisiones finales del Gobierno y que hay que elaborar para enviar a las Cortes, se puede comprender perfectamente que, incluso habiendo ya el Gobierno decidido cuáles son las cifras de los Presupuestos Generales, haya una dificultad material de trasladarlo a la voluminosa documentación. Sin embargo, eso se hará en los próximos días, como ya se ha anunciado, puesto que el Gobierno ya ha tomado posición sobre la materia.

No es cierto que la economía española se esté degradando, aunque parezca, a veces, en las palabras del Diputado de la oposición que se lamenta de que la economía española no se esté degradando —que es mala suerte—, porque el hecho de que la inflación se haya reducido es algo que debe aceptarse como un hecho positivo, es algo que ocurre, a pesar de los sentimientos del señor Diputado.

Y aquí es donde sí se puede ver una cierta inclinación —no quisiera emplear palabras excesivamente duras, porque creo que todos estamos interesados en que mejore la situación española—, pero a veces parece que la economía española tiene que ir mal porque hay un Go-

bierno socialista; simplemente por puros prejuicios ideológicos.

No se admite que con un Gobierno socialista pueda haber mejoría. Y le voy a decir que la inflación se ha reducido respecto al año anterior, a pesar de todas las dificultades; el paro se ha desacelerado notablemente, según las estadísticas de la población activa; ese enorme endeudamiento que dice que tenemos con el exterior ha aumentado, en este trimestre, en siete mil millones de pesetas. Ese es el aumento tremendo de endeudamiento exterior en estos meses.

Yo creo que tenemos que aumentar el endeudamiento exterior. Lo he dicho antes en esta Cámara. Precisamente ese endeudamiento se dio ya en la Comisión por parte mía y tendrá que producirse, pero no nos adelantemos; no nos pongamos la venda antes de producirse la herida.

En estos meses no ha habido un aumento sensible del endeudamiento exterior. Por consiguiente, yo creo que lo que sí sería una línea que no debe admitirse es que porque otro partido esté en el Gobierno se pueda especular con que esos objetivos no se van a cumplir. Y le recuerdo al señor Schwartz que ya antes de que tuviésemos los debates sobre política económica, en el primero se pronosticaba que íbamos a hacerlo mal, que las disponibilidades líquidas iban a alcanzar el 25 por ciento, en un cálculo que realmente se sale de toda verosimilitud; que la inflación también se iba a poner en el 20 por ciento. En este momento estamos en tasas del 13 por ciento y en los últimos doce meses ha descendido, mes a mes, respecto al año anterior, aunque parece que cuesta reconocerlo.

Sin emplear la grandilocuencia, sí debe reprocharse que apoyemos tan denodada y sistemáticamente al fracaso del Gobierno de la nación, simplemente porque no es el del Partido que uno sustenta y contra la verosimilitud de las cifras que indican que sustanciales indicadores de la economía española están mejorando. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Pido la palabra para solicitar un turno en con-

tra del texto del dictamen al artículo 2.º, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Un momento. Espere a que acaben los debates de las enmiendas.

El señor Schwartz, en este minidebate producido, se ha salido de la cuestión y el señor Ministro ha hecho una intervención. Estamos en un debate ajeno al tema, pero ahora tiene usted derecho a replicar al señor Ministro.

El señor HERRERO-RODRIGUEZ DE MIÑÓN: En eso consiste el debate, señor Presidente.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, naturalmente me atengo a su criterio sobre el orden en esta Cámara, pero siempre me ha parecido que las cuestiones técnicas tienen que discutirse en un trasfondo político y económico. Las opiniones del señor Ministro de Economía y Hacienda me han parecido interesantes y, además, pertinentes a lo que aquí nos ocupa, a saber la de si esta medida que hoy tenemos que discutir es una medida bien traída, dentro del conjunto de las medidas del Gobierno socialista.

Dice el señor Ministro que me repito. Yo, si me repito y tengo razón, hago bien en repetirme; si me empeño en el error, hago mal. Los hechos dirán quién tiene razón.

Mi apelación a los hechos es condicional. No es que yo quiera (y ahora hablaré algo más de esto) que el Gobierno socialista fracase en su política económica. En el Grupo Popular decimos que si se siguen tomando determinadas medidas, o no se toman otras, entonces el fracaso económico puede convertirse en algo mayor aún de lo que el Gobierno recibió al tomar el poder. Y por eso, si la política económica socialista no cambia de dirección de forma fundamental, me temo que yo vaya a tener que repetirme otra vez.

Me gustaría no tener que hacerlo y sé que en el calor del debate el señor Ministro nos ha atribuido al Grupo Popular unos deseos, unas intenciones que de ninguna forma tenemos, porque no solamente somos españoles, sino que trabajamos en España y representamos a grupos grandísimos de votantes, de trabajadores, de personas que tienen sus activos y toda

su vida aquí. El decir que nosotros deseamos que la economía española vaya mal, sería decir que queremos cometer un suicidio electoral y político, o incluso económico, de nuestra propia economía.

Nosotros deseamos que el señor Ministro de Economía y Hacienda y el Gobierno socialista lo hagan bien, y estamos dispuestos —y así lo hemos demostrado— a ayudarles de dos formas: una, aportando enmiendas a los proyectos de Ley que ellos presenten a esta Cámara, como hemos hecho hasta aquí; y dos, avisándoles, con la insistencia que debe avisar la oposición, de lo que creemos son peligros graves.

El decir que nosotros así estamos desestabilizando es cargar la culpa donde no debe estar. La culpa debe estar en quien tiene el poder; y si lo ejerce mal, en quien lo ejerce mal.

Me alegro de que el señor Ministro nos diga que cuando llegemos nosotros al Gobierno nos encontraremos con que las elecciones se han convocado en buen tiempo y con una situación financiera transparente. En ese caso, nosotros podremos decir, por esa razón y porque nos habremos preparado, que presentaremos los Presupuestos del Estado rápidamente, como prometió don Alfonso Guerra repetidamente y a la ligera durante la campaña electoral. Yo recuerdo que dijo que en dos meses los tendrían presentados. Nosotros pensábamos que era imposible. No los han presentado, y no los han presentado porque el Gobierno socialista, con todas sus buenas intenciones y sus destacadísimos e inteligentes Ministros (me conocen a mí y yo les conozco a ellos, y saben que es una declaración sincera) es un Gobierno que aparentemente es decisivo y realmente es un Gobierno inepto.

El crecimiento del paro se ha desacelerado poco. No sabemos lo que querrán decir estas últimas cifras; sí sabemos que de la realización de la promesa de 800.000 puestos de trabajo netos que oímos durante la campaña nos estamos alejando, con gran dolor por parte nuestra. El Grupo Popular, como han descubierto recientemente los socialistas, también se preocupa, y se ha preocupado desde siempre, de los parados; nosotros tendremos que recordar esa promesa al Gobierno socialista, porque nos tememos que de esta manera no la va a cumplir.

Y lo mismo decimos de las cifras de infla-

ción. Ahora la política monetaria se está llevando bien, con la pericia que reconocimos al señor Ministro de Hacienda en la primera devaluación. Sin duda alguna, nos tememos que no pueda seguir llevándola bien, si el déficit público es tan grande como ha dicho que va a ser o como nos tememos que va a aparecer después de las elecciones municipales.

No quiero cansar ni la atención de los Diputados ni la benevolencia del señor Presidente, a quien le agradezco que nos haya permitido mantener este debate, sino decir, terminando, que nosotros estamos aquí como los socialistas, para procurar la mejora de la economía española y la mejora de la nación. Lo hacemos cada uno desde nuestro leal saber y entender, aunque nosotros pensamos que los socialistas lo hacen mal. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Para recordarles a ustedes dónde estábamos.

El señor Fernández Marugán tiene la palabra para contestar a las enmiendas que ha defendido el señor Schwartz.

El señor FERNANDEZ MARUGAN: Harto difícil, señor Presidente, porque en alguna medida buena parte de los argumentos esgrimidos aquí esta noche por el señor Schwartz los oímos en esta Cámara en la convalidación del Decreto-ley el día 27 de enero.

De todas maneras, solamente quisiera señalar que hemos asistido a un debate, a un minidebate de política económica, so pretexto de una agrupación profundamente heterogénea de artículos de un proyecto de Ley.

Yo creo que el señor Schwartz es un hombre bien intencionado, que cumple con la función de divertir al Parlamento y que tiene algún afán de notoriedad de la vida política y económica española. Pero diría que para ello ha elegido un texto excesivamente modesto.

En este proyecto de Ley hay dos hechos fundamentales: el afán de recoger un conjunto de preceptos fiscales dispersos por la legislación específica en materia fiscal, incorporados estos años atrás en las Leyes de Presupuestos, transformándolos en una legislación sustantiva; y autorizar un conjunto de operaciones financieras tendentes a lograr que el funcionamiento de la economía española en estos meses sea

más ágil, más dinámico y pueda llevarnos a una superación del momento en el cual vivimos.

En este sentido he de señalar que algunos de los planteamientos que el señor Schwartz ha señalado no se corresponden de una manera exacta y puntual con las enmiendas presentadas; no encuentro grandes diferencias entre las dotaciones establecidas en materia de deuda para el año 1982 en la enmienda por él presentada y el texto del proyecto de Ley que hoy discutimos, pese a lo cual hemos asistido a una perorata sobre la bondad o la maldad de la deuda como instrumento financiero.

Lo que sí noto es un afán reiterado de minimizar el comportamiento del sector público, condicionando las autorizaciones, condicionando los sistemas, los métodos administrativos tendentes a incidir por la vía económica. Obedece a una concepción bastante reducida de la política económica; concepción que nosotros no compartimos y creemos que en este momento no sirve para resolver los problemas que padece la economía española.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 37 ya ha sido defendida.

Para un turno en contra del texto del dictamen, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Gracias, señor Presidente, voy a consumir un turno en contra del dictamen de la Comisión respecto a los artículos 2.º y 3.º; los defenderé conjuntamente, por tanto, aprovechando mi intervención.

Voy a ceñirme a la cuestión, pero no sin antes indicar que en mi opinión el debate anterior es consecuencia de las tesis de discusión presupuestaria a que estamos sometidos este año como consecuencia de la prórroga y de la no presentación de los Presupuestos todavía. Es una especie de discusión por entregas, como aquí ya se ha dicho, que tiene hoy esta parte del Decreto-ley, convertido en proyecto de Ley, de Medidas Presupuestarias Urgentes, que tendrá una continuación quizá mañana sobre el proyecto de crédito extraordinario para regularizar situaciones anteriores a 1983, y que

continuará cuando los Presupuestos lleguen a esta Cámara, si es que llegan algún día.

Decir o imputar que la no presentación de los Presupuestos se debe a que hay una nueva administración, supone una filosofía curiosa del cambio de Gobierno, porque yo creo que los Gobiernos pueden cambiar, pero la Administración pública permanece.

En todo caso, decir también que el retraso en la presentación de los Presupuestos, como ha indicado el señor Ministro, deriva de presiones heredadas no es comprensible porque, la verdad, no sé a qué presiones se puede referir. Se pueden heredar muchas cosas, pero las presiones no; las presiones serán las presiones sociales que hay en un momento determinado.

El señor PRESIDENTE: Señor Bravo de Laguna, le recuerdo que el turno es en contra de los artículos 2.º y 3.º del dictamen. No reabra usted el debate con el señor Ministro.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: No es mi intención reabrirlo, señor Presidente; es una mínima expresión con respecto a determinadas manifestaciones anteriores que recojo rápidamente.

En todo caso, yo entiendo que la no presentación de los Presupuestos obedece única y exclusivamente a dos razones. Una, que hay medidas impopulares y no se quieren presentar antes del 8 de mayo. Dos, que no se pueden ajustar los Presupuestos a un déficit de 1.300.000 millones de pesetas. Yo sé que el señor Ministro, como él mismo ha reconocido, tiene dificultad en encajar las cifras y esta es la verdadera razón de que quince días después de haberse aprobado en Consejo de Ministros todavía no sea capaz de decir una fecha exacta de presentación de los Presupuestos en esta Cámara.

Entrando ya en el tema del artículo 2.º, este Decreto-ley, que en su momento, en el debate en Comisión, ya indiqué que tenía una función eminentemente recaudadora, tiene, en mi opinión, en los artículos 2.º y 3.º determinados aspectos que hacen aconsejable retirarlos del proyecto y simplemente basta con la prórroga de los Presupuestos anteriores, de los Presupuestos de 1982, para permitir una gran flexibi-

lidad al Gobierno en materia de Deuda pública.

Lo que hace el artículo 2.º es aumentar indefinidamente esa flexibilidad y, como se ha indicado anteriormente y se indicó en la discusión en Comisión, prácticamente entrega un cheque en blanco al Gobierno en virtud del cual puede hacer absolutamente lo que le plazca con respecto a operaciones de Deuda pública, de tal manera que la autorización que aquí hacemos en determinados párrafos queda absolutamente vacía de contenido.

Piénsese, por ejemplo, que el artículo 2.º, que estamos debatiendo, indica en el párrafo primero que se autoriza al Gobierno a emitir Deuda pública del Estado hasta un importe máximo de 227.000 millones de pesetas. La Cámara se queda satisfecha, cumple su labor legislativa y fija un tope de 227.000 millones de pesetas en Deuda pública del Estado.

En el párrafo segundo se dice que se puede incrementar en 120.000 millones de pesetas el importe de la Deuda del Tesoro en circulación; y la Cámara, igualmente, se siente satisfecha diciendo que hemos cumplido con nuestra labor controladora de los Presupuestos Generales del Estado o de las cuestiones de carácter económico y, por tanto, ahí hemos cumplido con nuestra obligación legislativa.

Pero luego empieza a desarrollarse el artículo y resulta que todos estos límites quedan absolutamente en «agua de borrajas». Un nuevo párrafo, no introducido en ninguna Ley de Presupuestos anterior, el párrafo tercero, dice que el Gobierno puede modificar por razones de política monetaria, balanza de pagos o atendiendo a la evolución de los mercados internacionales de capital —es decir, prácticamente conceptos jurídico-económicos indeterminados— la distribución de los límites de Deuda pública de los números 1 y 2 anteriores. De manera que desaparecen los 227.000 millones de pesetas si el Gobierno quiere, desaparecen los 120.000 millones de pesetas de Deuda del Tesoro en circulación si el Gobierno lo quiere. En definitiva, estamos ante un precepto que mejor sería que dijese: el Gobierno queda autorizado a emitir Deuda pública en la cuantía y en la forma que le parezca conveniente.

El párrafo sexto, cuya incorporación también es nueva con respecto a los Presupuestos

anteriores, ya que tengo aquí la Ley de 1982 y nada parecido se contenía, dice algo que realmente nos costó descifrar y que todavía no acabamos de captar su verdadero sentido, ni en Ponencia ni en Comisión, y ni siquiera los propios ponentes socialistas sabían explicarnos exactamente el sentido de la norma; dice que el Gobierno queda autorizado a realizar, para diversificar riesgos en la Deuda pública, operaciones no computables en el límite de endeudamiento relativas a préstamos concertados, aunque no supongan novación dentro de los mismos. Verdaderamente creo que este precepto, después de la conferencia de ayer del señor Laín Entralgo, no se hubiera redactado en estos términos, porque no hay quien lo entienda.

En definitiva, a mí me parece que el conjunto del artículo 2.º, por lo que se refiere a autorizaciones al Gobierno en materia de emisión de Deuda pública, queda con una extralimitación de tal naturaleza que hace prácticamente deslegalizada la situación de regulación de Deuda pública. Por tanto, mi Grupo se opone al dictamen de la Comisión en este punto.

También aprovecho para consumir un turno en contra del artículo 3.º porque, como ya indiqué en su momento en la Ponencia y en la Comisión, me parece que existe un defecto técnico que es perfectamente salvable y que espero pueda salvarse, puesto que existe, además, una enmienda vivr al respecto. Y es que el artículo 3.º dice que se fija en 260.000 millones de pesetas la dotación global del Tesoro al crédito oficial y no establece limitación temporal alguna. Se fijan en 260.000 millones de pesetas las dotaciones globales del Tesoro al crédito oficial, que era justamente la misma cantidad que ya figuraba en los Presupuestos de 1982. Se trata, por tanto, pura y simplemente de prorrogar la misma cantidad, pero no se dice para qué tiempo. Luego es muy sencillo de corregir este defecto técnico si se dice «durante 1983» o «hasta la entrada en vigor de los Presupuestos de 1983».

Nada se dice y los ponentes socialistas tampoco quisieron aceptar ninguna relación temporal. Al no decir nada sobre la regulación temporal se está incurriendo en un defecto técnico aún mayor, porque si se dice que se fija en 260.000 millones de pesetas la dotación global,

sin decir en 1983, se está incurriendo en un grave defecto, toda vez que, como se conoce muy bien, la dotación global del Tesoro al crédito oficial de años anteriores excede en gran medida de los 260.000 millones de pesetas. Por tanto, o se aclara que es para 1983 o este precepto es rigurosamente inexacto.

Por eso, también nos oponemos a su redacción tal y como viene de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Señor Fernández Marugán, ha sido usted contradicho en sus manifestaciones y tiene derecho a intervenir por tiempo de cinco minutos. *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación del artículo 2.º Procedemos, en primer lugar, a la votación de la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Popular, que ofrece un texto alternativo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 106; en contra, 169; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Popular.

Hay una enmienda, la número 37, defendida con anterioridad por el señor Gasóliba, de Minoría Catalana, que al ser de supresión vamos a votar conjuntamente con el texto del artículo. Votar en contra del texto del dictamen de la Comisión es votar a favor de la enmienda de supresión.

Comienza la votación del texto del artículo 2.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 183; en contra, 96; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 2.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Ya se ha defendido por el señor Schwartz la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 3.º

Hay una enmienda, la número 38, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

El señor Gasóliba tiene la palabra para su defensa.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Sí, señor Presidente. Para su tranquilidad, me limitaré a defender el texto de nuestra enmienda.

En primer lugar, quiero agradecer al señor Bravo de Laguna por haber hecho la defensa previa a lo que nosotros teníamos escrito en esta enmienda número 38, que es exactamente el fijar un límite temporal; es decir, al artículo 3.º le falta exactamente para qué período de tiempo se fijan esos 260.000 millones de pesetas de dotación global al Tesoro.

Es obvio que en cualquier provisión de fondos para el sector público, y también para el privado, para cualquier cuenta del Presupuesto, cuando se hace una fijación de una cantidad, además de su finalidad se ha de indicar en qué período se puede establecer.

Obviamente podría decir que esta cantidad será vigente hasta los Presupuestos Generales de 1983 y en los mismos subsumirlos, o bien fijar que es un compromiso del Gobierno, como antes ha defendido el señor Fernández Marugán en los criterios indicativos de esta Ley, mantener esta cifra durante 1983, pero lo que no puede haber, creemos nosotros en buena técnica, es una ausencia del ámbito de aplicación y de dotación de estos 260.000 millones.

Por esto nosotros presentamos esta enmienda número 38, que entendemos que lo supera. Es una enmienda técnica que responde a una bondad presupuestaria y de clarificación de una partida de dinero público.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Tiene la palabra el señor Fernández Marugán, para un turno en contra.

El señor FERNANDEZ MARUGAN: En relación con la enmienda presentada por el señor Gasóliba he de decir que fija la dotación del crédito oficial para el año 1983. Nosotros entendemos que no sirve, porque la fijación de esta cuantía se debe hacer en la propia Ley de Presupuestos; entonces, en tanto en cuanto no ocurra este hecho, opinamos que las dotacio-

nes que están ahí son provisionales y como tal deben considerarse.

Tanto el señor Bravo de Laguna como el señor Gasóliba han hecho alusión a mejoras técnicas, pero no han materializado ninguna de ellas en textos concretos, por lo cual nosotros nos limitaremos a votar y a manifestar nuestra opinión sobre los textos que están incorporados en este momento a la redacción de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fernández Marugán.

Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, permítame que exprese mi sorpresa. La concreción de nuestra propuesta está hecha en la enmienda número 38. Por otra parte, los mismos proponentes, el propio Gobierno en el Real Decreto-ley, artículo 4.º, se compromete a un límite de circulación de moneda precisamente para el año 1983. O sea, que lo que es en principio una técnica aplicable a un concepto, entiendo que ha de serlo en otro.

Además, le digo al señor Fernández Marugán igual que le dije en Comisión, que si se opinaba que esta cifra era orientativa y que sería subsumida en los Presupuestos Generales del Estado, que se manifieste. Es decir, aquí no se sabe bien si estos 260.000 millones serán acumulativos a los que presenten los Presupuestos Generales del Estado, si no lo serán, o si será la misma cantidad, porque ésta es inferior a la de 1982.

Por tanto, esta clarificación que solicitamos creo que sería muy conveniente e incorporaría una mejora importante de tipo técnico en este artículo, ya que su simple lectura indica que falta esta precisión, ya sea en el papel que han de jugar en los futuros Presupuestos Generales del Estado, ya sea si su ámbito temporal responde al año 1983.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba. Tiene la palabra el señor Fernández Marugán.

El señor FERNANDEZ MARUGAN: Resulta evidente que el texto es perfeccionable, pero la

perfección no debe estar en la redacción literal propuesta por la Minoría Catalana.

Cabría otra posibilidad; no tengo ningún inconveniente en ofrecer en este momento una redacción transaccional, si el resto de los Grupos lo aceptan, que dijera algo así como «En tanto se aprueban los Presupuestos Generales de 1983, se fija en 260.000 millones de pesetas la dotación global del Tesoro al Crédito Oficial».

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Fernández Marugán, no se puede ofrecer una enmienda que «dijera algo así como». Le rogaría que si la presenta, la formalice.

El señor FERNANDEZ MARUGAN: La formalizo y la presento en este momento.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: El Grupo Popular se ofrece a hacer esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Parece que no es necesario, señor Herrero.

La enmienda transaccional que propone el señor Fernández Marugán, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, supone el añadir al principio del artículo la siguiente frase: «En tanto se aprueban los Presupuestos Generales del Estado de 1983, se fija en...», etcétera.

Esta enmienda pretende la transacción en relación con la número 38 del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de esta enmienda transaccional? *(Pausa.)*

¿El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana retira su enmienda número 38? *(Pausa.)*

Entonces, se admite a trámite la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: El Grupo Popular, dado que la enmienda 17 estaba formulada en el mismo sentido de establecer un límite temporal, también considera que esa enmienda transaccional satisface nuestro deseo y, por tanto, retiramos la enmienda citada, acciéndonos a esa transacción formulada por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Queda retirada la enmienda 17, del Grupo Parlamentario Popular, y la número 38, de la Minoría Catalana.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda transaccional ofrecida por el señor Fernández Marugán, que sustituye al texto del artículo 3.º, tal como fue aprobado por el dictamen de la Comisión.

En realidad vamos a votar el dictamen de la Comisión y después la adición inicial de las palabras: «En tanto se aprueban los Presupuestos Generales del Estado de 1983...».

Texto del artículo 3.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. Es una votación doble, para tranquilidad de sus señorías. En primer lugar, el texto, e inmediatamente después la adición, que es en lo que consistía la transacción.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 173; en contra, nueve; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Se procede ahora a votar la adición inicial al artículo 3.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 288; a favor, 280; en contra, cinco; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la adición al principio del artículo 3.º y el artículo 3.º en su totalidad, de acuerdo con la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 4.º hay una enmienda, la número Artículo 39 39, de la Minoría Catalana.

El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, es exactamente del mismo tenor que la enmienda anterior. Es decir, en ésta ya se fijaba el importe máximo de moneda metálica en circulación para 1983 y nosotros creemos que en el espíritu de ese Real Decreto-ley, ahora proyecto de Ley, estaba esta finalidad de actuar, o nosotros creemos que había de actuar,

como puente hasta los Presupuestos Generales del Estado.

Por tanto, la redacción sería: «Se prorroga hasta la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado el importe máximo de moneda metálica (que es éste de 120.000 millones de pesetas) de 1982». Y dejamos al legislador y a las discusiones de los Presupuestos Generales del Estado la fijación de esta magnitud, muy importante, porque creo que es bueno que podamos discutirla. Esta magnitud se enmarca dentro de la incidencia que los Presupuestos Generales del Estado pueden tener en la marcha general del sector público y de la economía española.

Por tanto, creemos que, en adecuación y en armonía con lo aprobado ya en la Ley, con esta enmienda al artículo 3.º sería bueno aceptar esta enmienda técnica de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba.

El señor FERNANDEZ MARUGAN: La clave de la cuestión en este artículo radica en saber si la dotación del ejercicio pasado fue de 120.000 millones. La información que yo tengo no coincide con la del señor Gasóliba.

Como consecuencia de ello, nosotros vamos a mantener el texto del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, evidentemente no conocemos la real, pero la fijada en los Presupuestos Generales del Estado de 1982 es esta cifra, que es sobre la cual operamos; por tanto, se entiende que cuando se prorrogan los Presupuestos Generales del Estado de 1982 es sobre esa cifra y no sobre la real.

Por tanto, incluso para mayor flexibilidad del propio Gobierno y de la propia Cámara a la hora de evaluar los Presupuestos Generales de 1983, sería bueno poder discutir esta cifra en función de las cifras globales que se establecen en el Presupuesto y no ya tener esta limitación

y, por tanto, en principio una mayor dificultad de discusión en los Presupuestos Generales del Estado, al fijarle en esta Cámara, en el mes de abril, una cifra que podemos reconsiderar en los Presupuestos Generales del Estado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasóliba.

Tiene la palabra el señor Fernández Marugán.

El señor FERNANDEZ MARUGAN: El proyecto de Ley que estamos debatiendo en este momento puede incorporar idénticas cifras a las establecidas en los Presupuestos de 1982 o puede alterar esas cifras. En este caso, el Gobierno ha optado por alterar la magnitud, y nosotros apoyamos esta medida.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el artículo 4.º

En primer lugar, votaremos la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 103; en contra, 176; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar el texto del artículo 4.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 185; en contra, 97.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 4.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media de la tarde.

Eran las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (5)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961